
XL aniversario del Consejo General del Poder Judicial





Índice

1	Mensaje de Su Majestad el Rey	3
2	Presentación del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial	5
3	El Consejo visto por.....	7
4	Las funciones del Consejo.....	27
5	El Consejo, en la ley.....	31
6	Los presidentes	33
7	Composición del Consejo por mandatos.....	43
8	Las sedes.....	53
9	23-F: El Consejo, con la Constitución.....	59
10	Y hace 20 años.....	61





Mensaje de Su Majestad el Rey

1



La Constitución de 1978 dotó a España del necesario entramado institucional para que los principios, valores y mecanismos de funcionamiento del Estado de Derecho fueran una auténtica realidad, siendo elemento clave, dentro de este engranaje, el principio de separación de poderes. La garantía de una justicia independiente, sometida únicamente al imperio de la ley y sin la cual resulta impensable la propia democracia, se sustentó desde aquel momento en una nueva institución, el Consejo General del Poder Judicial, creado por nuestra norma suprema como órgano al que se encomienda la trascendental misión de ejercer el autogobierno del Poder Judicial.

Han pasado ya 40 años desde que se constituyó, en 1980, el primer Consejo General del Poder Judicial, que comenzó su andadura a la vez que en nuestro país se avanzaba en la culminación del proceso de Transición democrática. En el transcurso de estas cuatro décadas, el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, velando por la independencia de la justicia, ha sido factor determinante, junto con el resto de instituciones democráticas, para que España haya transitado por el más largo periodo de estabilidad y progreso de nuestra historia constitucional.

Todas aquellas personas que han formado parte de la institución a lo largo de sus ya siete mandatos, ejerciendo las responsabilidades que les han correspondido, merecen un reconocimiento por su labor, pues han contribuido activamente a poner de relieve la trascendencia del cometido encomendado al Consejo.

Me satisface profundamente, como Jefe del Estado, poder contribuir con estas palabras a dicho reconocimiento, que lo es a una trayectoria institucional y al trabajo de tantos servidores públicos. Un trabajo del que se hace memoria en este libro conmemorativo del 40 aniversario del órgano, cuya sede pude visitar por primera vez siendo Príncipe de Asturias y a la que tuve ocasión de regresar el pasado año 2019.

Durante este tiempo, el Consejo General del Poder Judicial ha adaptado su funcionamiento al marco legal que en cada momento ha establecido el legislador, y ha evolucionado, como otras instituciones públicas, hacia la modernización y el acercamiento a la sociedad a la que sirve. Asimismo, su esfuerzo constante por dar debido cumplimiento a las funciones que le corresponden en materia de gestión de la labor de jueces y magistrados ha contribuido de manera decisiva al hecho de que hoy contemos en España con una Carrera Judicial altamente cualificada, formada y preparada para asumir la difícil tarea de administrar justicia.

Por todo ello, la Corona se une, con afecto y gratitud, a este homenaje al Consejo General del Poder Judicial, que cumple ahora 40 años de historia y que está llamado a seguir siendo pieza fundamental para nuestra convivencia en libertad y para nuestro progreso como Estado Social y Democrático de Derecho.





Presentación del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial

2

Han transcurrido cuatro decenios desde aquel 23 de octubre de 1980 en que los primeros vocales electos del Consejo General del Poder Judicial se reunieran por primera vez, en el Salón de Pasos Perdidos del Tribunal Supremo, para elegir a su presidente. Comenzaba así su andadura una institución que nació con la España democrática de 1978. El transcurso de estos cuarenta años nos brinda una oportunidad inmejorable de hacer memoria y balance, pero sobre todo de rendir un merecido homenaje a la trayectoria institucional del Consejo y a cuantos han servido en él, finalidad a la que responde esta publicación conmemorativa.

En primer lugar, debemos manifestar nuestro profundo agradecimiento a Su Majestad el Rey por honrarnos con su participación en este señalado aniversario. Su mensaje abre las páginas de este libro, dejando patente, una vez más, la especial vinculación de la Corona con el Poder Judicial, vinculación que nace de la propia Constitución.

Nuestro sincero agradecimiento también a los titulares de las más altas instituciones del Estado y a los máximos representantes de las profesiones jurídicas, así como a los tres expresidentes del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Pascual Sala, Javier Delgado y Gonzalo Moliner, quienes, desde su propia experiencia personal y profesional, han compartido su criterio y opiniones sobre algunos de los aspectos más esenciales de la institución. Junto a todo ello, hemos pretendido que este libro sirva para recordar a todos cuantos han integrado el Consejo en estas cuatro décadas, deteniéndonos en momentos especialmente señalados de nuestra reciente historia democrática,

como fue el intento de golpe de Estado del 23-F y la inmediata respuesta que se dio al mismo desde este órgano constitucional.

Como actual presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, es un verdadero honor estar al frente de la institución en un momento tan señalado como este, que me da la oportunidad de plasmar también en esta obra unas breves reflexiones.

El constituyente de 1978 apostó de forma clara por establecer una institución, inexistente hasta entonces en nuestra historia, que garantizase el autogobierno de un Poder Judicial verdaderamente independiente. Así, el Consejo creado por el artículo 122 de la Constitución era una de las novedades que presentaba nuestra entonces joven norma fundamental, inspirada en gran medida en algunos de los sistemas de gobierno de los jueces propios de países como Italia, Francia o Portugal.

No cabe duda de que la creación de aquel Consejo General del Poder Judicial por parte de una Constitución que era fruto de un proceso de transición y de cambio hacia la democracia, perseguía, fundamentalmente, el desapoderamiento del Poder Ejecutivo en el ámbito del Poder Judicial, evitando cualquier injerencia de éste en la administración de justicia, injerencia que sin duda consideraríamos abiertamente deslegitimada y contraria al principio de la separación de poderes, fundamental en todo Estado de Derecho. Una administración de justicia que la propia Constitución contempla en su artículo 117 como una justicia que emana del pueblo y que es administrada en nombre del Rey por jueces y magistrados determinados por las leyes y que integran el Poder Judicial.



No en vano, al referirse a los jueces, el mencionado artículo utiliza términos tan clarificadores como *independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley*.

En consonancia con ello, el Consejo General del Poder Judicial, como órgano constitucional de autogobierno de los jueces, debe ser —y sin duda es— el *guardián silencioso* de la independencia judicial. El Consejo no debe ser nunca considerado como un actor político, ni debe actuar como tal, dado que, si así lo hiciera, dejaría de ser ese *guardián silencioso* que ha de velar, sin estridencias, por la independencia de la Justicia.

Ahora que tenemos la gran oportunidad de realizar un balance de largo alcance de los primeros cuarenta años de existencia del Consejo General del Poder Judicial, analizado bajo la perspectiva de las distintas modificaciones normativas que se han ido produciendo a lo largo de toda esta etapa recorrida desde su nacimiento, y bajo el prisma de los diversos acontecimientos acaecidos durante este tiempo, creo que podemos concluir que la cuenta de resultados arroja un saldo muy positivo en favor de la democracia y del Estado de Derecho, ya que la institución ha sabido cumplir, en esencia, con el cometido que se le atribuyó en origen.

En efecto, tras las diversas reformas legislativas que se han producido desde que en 1980 una ley orgánica efectuara su primera regulación, y aunque se han ido modificando distintos aspectos reguladores del Consejo, podemos afirmar que nuestro sistema de gobierno del poder judicial garantiza, sin lugar a dudas, la independencia y el autogobierno del Poder Judicial.

Ciertamente, el punto más débil en torno al Consejo General del Poder Judicial es actualmente, como ya lo fuera con anterioridad, el hecho de que siempre esté presente una crítica, más o menos fundada, respecto a la politización del órgano y, por extensión, respecto a la politización de la justicia. Estas críticas, tan instauradas en nuestra sociedad, generan un estado de opinión global muy negativo con el que, desde estas líneas, quisiera discrepar como Presidente de la institución, pues no albergo la más mínima duda, después de todos estos años de experiencia, respecto a la absoluta independencia de los jueces y magistrados en España.

Desde luego que el Consejo, al igual que toda organización, es una institución mejorable. Lo pueden ser los distintos mecanismos que operan en su

funcionamiento (el sistema de elección de los Vocales, el reparto de funciones entre los distintos órganos, el sistema de mayorías en la adopción de decisiones...), pero de una forma u otra se ha consagrado en España como el mecanismo idóneo para garantizar el autogobierno de los jueces, la independencia del Poder Judicial y su separación del Poder Ejecutivo.

Los Juzgados y Tribunales, a lo largo de todos estos años, han dado sobradas muestras de su independencia, imparcialidad y objetividad, cualquiera que sea la posición política o social de los enjuiciados, como no podía ser de otra manera por quienes se han comprometido a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. En España se han dictado sentencias muy importantes en casos extremadamente sensibles, tanto desde el punto de vista político como social. Y esos jueces y magistrados han contado siempre con el respaldo del Consejo General del Poder Judicial. Un papel de garante de la independencia judicial que cobra especial importancia frente a las presiones, explícitas o implícitas, que los miembros del Poder Judicial sufren cuando enjuician casos relevantes relacionados con el poder político o económico. En este sentido, quiero recordar que, durante este mandato, el Consejo ha tenido que reafirmar en varias ocasiones la actuación del Poder Judicial defendiendo y protegiendo la independencia, la imparcialidad y la profesionalidad de los jueces y magistrados, en tanto institución esencial en toda sociedad democrática que persigue en todo momento el cumplimiento de la Ley y la defensa de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos.

Creo en definitiva que, sin triunfalismos de ningún tipo, y siendo conscientes de que, como en todos los aspectos de la vida, siempre se pueden hacer mejor las cosas, no debemos renunciar a sentirnos satisfechos del recorrido institucional del Consejo General del Poder Judicial a lo largo de sus cuarenta años de historia. Un recorrido al que han contribuido cuantos han prestado servicios en el Consejo en este tiempo. A ellos especialmente queremos rendir tributo con esta publicación. Mi reconocimiento para todos ellos y mi plena confianza en que el Consejo General del Poder Judicial seguirá cumpliendo con eficacia el trascendental papel que le otorga la Constitución Española.

Carlos Lesmes Serrano
Presidente del Tribunal Supremo y del
Consejo General del Poder Judicial



El Consejo
visto por...

3



Pedro Sánchez Castejón

Presidente del Gobierno

Un órgano esencial de nuestro sistema institucional

El Consejo General del Poder Judicial es uno de los órganos constitucionales que asentaron la arquitectura institucional de la España democrática. Ahora cumple cuarenta años desde su creación y es el momento de hacer balance, de mirar atrás y de proyectar hacia el futuro los deseos y las aspiraciones que siguen pendientes.

Este aniversario tiene esa doble misión: la de hacer inventario de sus logros y su contribución firme a la calidad democrática de España, por una parte, y la de —mirando hacia el futuro— plantear los desafíos que debe afrontar en las próximas décadas.

Nunca antes en la historia de España había existido un órgano de gobierno del Poder Judicial que velara por su autonomía y garantizara su independencia. Debemos ser conscientes, por lo tanto, del significado transformador que tuvo en 1980 su puesta en marcha, obedeciendo el mandato constitucional.

Sabemos que no hay verdadera democracia sin un Poder Judicial fuerte, neutral y liberado de sumisiones particulares. Y sabemos también, como reconoce la Constitución Española en su artículo 117, que “la justicia emana del pueblo”. Debemos tener esto siempre presente.

Nuestra obligación, por tanto, es seguir trabajando en la defensa de esa independencia sagrada. El ejercicio de la judicatura no ha confundido nunca, en estos cuarenta años, la profesionalidad imparcial con la indiferencia.

Los jueces han cumplido el papel que la sociedad espera de ellos: convertirse en el baluarte que protege la democracia y los derechos de todos.

Los miembros del Consejo General del Poder Judicial que han regido durante estos cuarenta años este órgano esencial de nuestro sistema institucional han logrado —muchas veces a pesar de las circunstancias en contra— llevar con acierto a la madurez el buen gobierno de los jueces.

Miremos ahora hacia el futuro para seguir mejorando.

Meritxell Batet Lamaña

Presidenta del Congreso de los Diputados

Instrumento de garantía de la independencia judicial

El Consejo General del Poder Judicial es una de las novedades absolutas que el constituyente de 1978 introdujo en nuestra tradición constitucional democrática. Junto con el estatuto de jueces y magistrados que preside el Título VI de la Constitución, la creación de un órgano independiente de gobierno del Poder Judicial expresa tanto la voluntad de incorporar la nueva legitimidad democrática y constitucional a la Justicia como de garantizar con especial intensidad la independencia de jueces y magistrados respecto del gobierno, poniendo así fin a la dirección política de la justicia que la dictadura franquista llevó hasta su extremo. Hoy, cuarenta años después de la creación del Consejo, podemos afirmar que esos objetivos se han convertido en realidad en la actuación de cada uno de los jueces y magistrados que componen y ejercen el poder judicial en España.

Si en el estatuto de independencia de los miembros del Poder Judicial la Constitución exige proteger el ejercicio de la función jurisdiccional de toda intervención de otro poder, en la previsión de un órgano de gobierno distinto del Ejecutivo y destinado a evitar su injerencia el constituyente optó por evitar una composición de exclusiva representación judicial, como afirmó expresamente el Tribunal Constitucional (desde la STC 45/1986 de modo constante), y decidió prever, en cambio, la presencia y expresión de las opciones de la sociedad española en esas tareas de gobierno. Una expresión que se canaliza mediante la elección parlamentaria de sus miembros, con lo que, en palabras de Juan María Bandrés en el debate de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, “habremos fortalecido la justicia” y “habremos dignificado el órgano de gobierno de la Justicia”, pues la elección parlamentaria no es otra cosa que, de nuevo en sus palabras, la entrada del pueblo en la casa de la Justicia, esto es, la concreción de su legitimidad democrática y de la presencia del conjunto de la sociedad en las tareas de su gobierno. La combinación entre representación corporativa y expresión del conjunto de la sociedad ha sido el núcleo de la discusión y los conflictos que desde 1980 hasta hoy mismo han marcado el devenir del Consejo en la opinión pública y la polémica que aún hoy le acompaña.



Estas dos perspectivas fundacionales, garantía de la independencia de cada juez, también frente al propio Consejo, y gobierno judicial independiente a la vez que participado por la sociedad, deben completarse con una tercera, resultante del ejercicio de esas funciones gubernativas durante 40 años.

El Consejo ha ejercido durante este tiempo sus funciones de administración del estatuto de jueces y magistrados, con especial mención a sus vertientes de nombramiento en órganos superiores y de inspección judicial, así como las de ejercicio de la potestad reglamentaria y de participación, mediante sus dictámenes, en la iniciativa legislativa del gobierno.

El Consejo, pues, se ha acreditado como un órgano efectivo en el ejercicio de sus funciones y en su carácter instrumental de garantía de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, hoy felizmente consolidada; podemos en consecuencia celebrar con satisfacción su ejecutoria de cumplimiento de sus deberes y lo que Perfecto Andrés Ibáñez, en el prólogo al riguroso estudio de Diego Íñiguez Hernández sobre el Consejo, ha llamado su "benéfico efecto desactivador de los degradantes mecanismos de control ideológico".

Pero no podemos ignorar que estos cuarenta años no han conseguido superar algunas de las carencias históricas de nuestra justicia, entre las que debemos destacar las de la agilidad y la expresión de responsabilidad; y por otra parte han abierto la discusión sobre el proceso de nombramiento de los jueces de las instancias superiores y su relación con sus opciones políticas o de asociacionismo judicial, elemento más polémico en la actuación del Consejo y objeto de crítica unánime; de modo que su propia forma de designación parlamentaria se ha puesto en entredicho.

No es esa una responsabilidad única del Consejo, sino compartida con el resto de poderes constitucionales y muy especialmente, con las Cortes Generales.

Desde la experiencia de estos cuarenta años y con el imperativo de mantener la alcanzada independencia en el ejercicio de las funciones judiciales, a todos quienes componen los tres poderes corresponde asumir la persistencia de esos problemas y empeñarse en su resolución.

Mediante las pertinentes reformas, sin duda, pero también mediante la responsabilidad y la lealtad constitucional en su aplicación y el ejercicio diario de nuestras funciones. No hay reforma capaz de suplir esa exigencia.

Pilar Llop Cuenca

Presidenta del Senado

Referente y modelo de fortalecimiento de otros sistemas judiciales

El Diario de Sesiones nº 84 del Congreso de los Diputados, de fecha 8 de junio de 1978, recoge los debates parlamentarios sobre las enmiendas al artículo 122 de la, entonces en ciernes, Constitución Española. Los diputados constituyentes exponían sus posiciones sobre cuestiones que ahora, más de cuarenta años después, seguimos poniendo en el debate público, como la independencia del órgano de gobierno de los jueces, el origen de los vocales, la duración del mandato a fin de no hacerlo coincidir en el tiempo con el mandato parlamentario, las funciones de inspección, la composición mixta por jueces y por otros juristas de prestigio, la revisión por la jurisdicción de los actos administrativos del órgano y otros como la independencia presupuestaria.

Una vez modelado el Consejo General del Poder Judicial en el texto fundamental, se inició el procedimiento legislativo para dotarle de contenido en desarrollo de la norma constitucional. Así, los debates parlamentarios que tuvieron lugar en el Senado el 7 de noviembre de 1979 y que dieron lugar a la ley orgánica, ya perfilaban el sistema de justicia en la España de las Autonomías. Se puso así de manifiesto que, a los efectos de garantizar la independencia del Poder Judicial, éste tendría un presupuesto propio y que la gestión de la Administración de Justicia, en lo que a medios materiales y personales se refiere, podía recaer bien en el Ministerio de Justicia bien en las propias Comunidades Autónomas, con la finalidad de que el sistema de justicia asegurase el mejor funcionamiento para la ciudadanía.

Como presidenta del Senado, quiero destacar que es evidente, y esto no ha cambiado en estos años, que la cohesión territorial en un Estado descentralizado como es el español es un elemento clave para entender la cohesión social; y que el Poder Judicial debía interpretarse como un vector de esa anhelada consolidación del Estado democrático de las Autonomías, donde el acceso a la justicia de todos los ciudadanos y su tratamiento judicial se garantizaba por igual con independencia del lugar de residencia o con independencia del lugar donde cumplían sus obligaciones tributarias y fiscales, pues la justicia es para todos y es de todos.

En este paisaje territorial, el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado sus competencias durante los últimos cuarenta años coordinándose y dialogando con otros poderes del Estado, pero también con otras administraciones. Además, no debemos olvidar que la dimensión europea del órgano de gobierno de los jueces y juezas ha seguido una trayectoria que ha servido como referente y como modelo de fortalecimiento de otros sistemas judiciales a través de programas de hermanamiento para lograr una Unión Europea más consolidada. También a nivel internacional, donde España se ha situado como pionera en ámbitos como el de la lucha contra la violencia de género, en el que el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial ha sido replicado como modelo de buenas prácticas en varios países del mundo.

Es justo recordar a los ciento veinte hombres y veintiocho mujeres que han formado parte de los siete mandatos del Consejo desde su creación. Y es justo reconocer cómo la Comisión de Igualdad, desde su creación en 2004, se ha ocupado de promover la participación de las mujeres que integran la Carrera Judicial. El entendimiento de la igualdad de género en el ámbito del Poder Judicial que ha tenido el órgano de los jueces y juezas ha sido transformador y ha contribuido a crear más democracia.



Antesala del despacho del presidente del Consejo General del Poder Judicial © CGPJ

Juan José González Rivas

Presidente del Tribunal Constitucional de España

Una transformación sustancial en la estructura organizativa del Poder Judicial

Mi aportación a este libro sobre el cuarenta aniversario del Consejo General del Poder Judicial contiene dos perspectivas: a) La visión institucional, b) algunas vivencias personales que experimenté como letrado al servicio del primer Consejo General.

Como he destacado en sucesivos trabajos monográficos¹ o en colaboración², la creación y puesta en funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial aquel 24 de octubre de 1980, bajo la presidencia de Federico Sainz de Robles, supuso una transformación sustancial en la estructura organizativa del Poder Judicial, con reconocimiento de su status como órgano constitucional del Estado (art. 59 LOTC), que no forma parte, pero es el órgano de gobierno de los jueces integrantes del Poder Judicial.

A lo largo de estos cuarenta años y desde el mandato de su primer presidente hasta la actualidad, agradezco la entrega a la institución de sus sucesivos Presidentes: Antonio Hernández Gil, Pascual Sala Sánchez, Javier Delgado Barrio, Francisco Hernando Santiago, Carlos Dívar Blanco, Gonzalo Moliner Tamborero y Carlos Lesmes Serrano.

Destacaría, muy sucintamente, las diversas etapas legislativas que han ido configurando este importante órgano constitucional. En la LO 1/1980 de urgente aprobación ante la necesidad de completar la designación de dos magistrados constitucionales, el nombramiento parlamentario de ocho vocales juristas se combinaba con el nombramiento por la carrera judicial de doce vocales judiciales.

¹ Primeras jornadas de estudio sobre el Consejo General del Poder Judicial. Editora Nacional 1983, págs. 207-236 o en el estudio sobre "La independencia judicial. Especial consideración del art. 122 de la CE" en las Jornadas de la Dirección General de lo contencioso del Estado, 1983, págs. 1.499 a 1.532.

² "El Poder Judicial y su Consejo General en el Estado social y democrático de Derecho", publicado en la serie Premios Poder Judicial (Acuerdo del Pleno del CGPJ de 7 de noviembre de 1984) en colaboración con los magistrados Xiol y Rodríguez-Zapata)



La legitimidad constitucional de la designación parlamentaria de todos los vocales del Consejo, introducida por la LO 6/1985, fue confirmada por la STC 108/86, de 29 de julio.

En la posterior LO 2/2001, el nombramiento parlamentario de los vocales se combina con una previa preselección de treinta y seis candidatos en el seno de la carrera judicial, con participación de las diversas asociaciones judiciales.

En la actualidad, la LO 4/2013 estableció en el nuevo art. 574 de la LOPJ la presentación de candidaturas a vocales para aquellos miembros de la carrera judicial que cuenten con el aval de veinticinco miembros en servicio activo o el aval de una asociación legalmente constituida, pero designando siempre el Congreso y el Senado a los respectivos vocales.

Antes de la LO 4/2013, en la STC 37/20012, de 19 de marzo, con motivo del bicentenario de la Constitución de 1812, el Tribunal Constitucional desarrolló el alcance de la reserva de la ley orgánica y las notas esenciales del Poder Judicial. La posterior STC 191/2016, de 15 de noviembre, examinó la constitucionalidad del art. 564 de la LOPJ y la ulterior STC 128/2018, de 29 de noviembre, enjuició la validez constitucional del art. 86.3 de la LJCA, criterio confirmado por las posteriores SSTC 98/2020 y 99/2020, de 22 de julio, al resolver los RRAA núms. 4834-2018 y 5905-2018.

A lo largo de estos cuarenta años el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado, en plenitud, sus cometidos constitucionales en materia de nombramientos, iniciándose con la sentencia del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2006, el control jurisdiccional de los nombramientos discrecionales, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario y ha efectuado importantes dictámenes sobre reformas legales afectantes a cuestiones relacionadas con el Poder Judicial, desde el punto de vista sustantivo y procesal, o reformas reglamentarias y organizativas del Consejo.

Termino esta sucinta exposición reviviendo la ilusión de aquel primer Consejo General del Poder Judicial, en el que durante año y medio desempeñé las funciones de letrado adscrito a las entonces Comisiones Legislativas, contribuyendo a la elaboración del informe al primer anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de Calificación.

En él permanecí la tarde y la noche del 23-F en su primera sede, ubicada en la planta sexta del edificio de la Audiencia Nacional en García Gutiérrez 1, cenando en un restaurante próximo (hoy desaparecido) con los vocales Excmos. Sres. Martínez Emperador, tristemente asesinado por ETA, Leyva Montoto y Casado Herce, previa celebración de un Pleno extraordinario a las 20 horas, del que resultó un comunicado del primero de los órganos constitucionales en apoyo de la Monarquía y repulsa de la intentona de golpe militar. Fueron el entonces presidente Federico Sainz de Robles, Fernando Ledesma Bartret (que después sería Ministro de Justicia y presidiría el Consejo de Estado) y el Vicepresidente Rafael Gimeno Gamarra los auténticos artífices de aquella encomiable actuación.

Deseo que ese espíritu constructivo y afán de servicio perviva en las sucesivas composiciones del órgano garante de la independencia judicial personificada en jueces, magistrados y magistrados del Tribunal Supremo, a quienes compete la promoción de los principios y valores de nuestra Constitución.

Pascual Sala Sánchez

*Expresidente del Tribunal Supremo
y del Consejo General del Poder Judicial*

El Consejo General del Poder Judicial a los cuarenta años de su creación

En este año 2020 se ha cumplido el cuarenta aniversario del Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), establecido en el art. 122 de la Constitución como órgano de su gobierno —con la condición, además, de órgano constitucional, como le reconocen las Leyes Orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial (LOTJ y LOPJ) en sus respectivos arts. 59.1.c) y 561.1— y desarrollado por vez primera en la Ley específicamente denominada ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial —LO 1/1980, de 10 de enero—.

La Constitución siguió, en la creación de este órgano, el llamado “sistema institucional”, que, a diferencia de los modelos externo e interno o administrativo y para llevar hasta sus últimas consecuencias el principio de separación de



poderes y la defensa de la independencia judicial, sitúa el gobierno de los/as jueces en un plano rigurosamente exterior al momento jurisdiccional, refiriéndolo al desarrollo y administración del “estatuto judicial”, esto es, a los temas relativos a su nombramiento, ascensos, inspección y régimen disciplinario (art. 122.1 y 2 CE). Y es que, a diferencia de lo que ocurre en los otros poderes del Estado, en el referido momento jurisdiccional no pueden los/as jueces recibir límites o contrapesos en su capacidad de decisión, ni tampoco direcciones, instrucciones u obediencias ajenas al propio Poder Judicial y, aún dentro de éste, diferentes de la que deriva de los recursos, principalmente verticales o jerárquicos establecidos por las leyes, en cuanto los mismos forman parte de la propia función jurisdiccional.

No obstante la oportunidad y corrección de la configuración constitucional del CGPJ acabada de exponer, el ente creado en 1980 ha recibido numerosas críticas, fundamentalmente dirigidas, primero, al sistema de elección de los doce miembros correspondientes al turno judicial desde que la LOPJ de 1985 sustituyera la elección corporativa —por los propios jueces— de los vocales correspondientes por la parlamentaria, unificando así el sistema de elección de “todos los vocales”; y, después, dirigidas asimismo a la estructura y funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus competencias, tal y como las han desarrollado y enmendado las sucesivas reformas legislativas producidas en estos temas.

Las críticas relativas a la elección parlamentaria de los vocales judiciales —en cuyo detalle particularizado no puedo entrar aquí— se centran en el peligro de la politización de la justicia que puede conllevar al permitir el traspaso a la carrera judicial de las divisiones ideológicas existentes en la sociedad. Pero, para un análisis objetivo de las mismas, debe partirse, por un lado, de que si el Poder Judicial es un Poder del Estado —el único, por cierto, que la Constitución llama así— y todos emanan del pueblo español, (arts. 1º.2 y 117.1 CE), que las Cortes Generales (Congreso y Senado) que lo representan (art. 66 CE) intervengan en su elección, parece no solo una consecuencia lógica, sino obligada; y, por otro, de la realidad también de que los/as jueces, como cualquier ciudadano normal y por fortuna, tienen ideología y posiciones políticas, lo que en absoluto significa que puedan dejarse influir por ellas cuando resuelven las controversias que a su consideración se presentan o separarse, al hacerlo, de la única obediencia que deben a la Constitución y a las leyes, ya que entonces, lisa y llanamente, estarían prevaricando.

Debe recordarse también al respecto que, en la elección corporativa que tuvo lugar en la elección realizada en aplicación de la Ley de 1980, fueron ocupadas todas las vocalías judiciales por solo el sector o corriente ideológica más conservadora de la única asociación profesional existente, lo que dio lugar a una pluralidad de asociaciones legítimamente identificadas como conservadoras, progresistas o centristas y no merecedoras por eso de ningún reproche o sospecha de actuación irregular.

Cabe añadir a lo dicho: a), que la constitucionalidad de la LOPJ de 1985, en este punto, fue reconocida por el Tribunal Constitucional, después de desestimar los conflictos constitucionales de competencia deducidos por el CGPJ contra los acuerdos de las Cámaras que aprobaron el proyecto de ley en la STC 45/1986, de 17 de abril, en su conocida sentencia 108/1986, de 29 de julio, y que la misma apuntó, “obiter dictum”, que el peligro de politización podía derivar no solo de la elección parlamentaria, sino también de la corporativa; y b) que el sistema de elección parlamentaria puro devino en mixto con la L.O. 2/2001, de 28 de junio, luego completada por las Leyes Orgánicas 4/2013, de 28 de junio, y 4/2018, de 28 de diciembre, sistema este en que la proposición de vocales por la propia judicatura, mediante avales de las asociaciones y de los/as jueces no pertenecientes a las mismas, ha de respetar un detallado procedimiento, incluso sometido a la supervisión de una Junta Electoral Judicial con posible recurso contra la proclamación definitiva de candidaturas ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y con datos suficientes para poder dar como resultado atender en la elección a criterios de mérito y capacidad y no solo hacerlo sobre la base de lotes asignados a las formaciones políticas intervinientes en función de su fuerza parlamentaria. Pero entonces, si se hace así, el defecto no es atribuible al sistema de elección, sino al espurio comportamiento de los legitimados para hacerla.

Por último, las críticas referentes al estatuto de los vocales del CGPJ, competencias de su Pleno y Comisión Permanente, provisión discrecional de puestos judiciales con exigencias de motivación, transparencia y limitación de discrecionalidad, que afectaban fundamentalmente a la reforma introducida por la Ley Orgánica 4/2013, han sido afrontados y resueltos por la Ley Orgánica 4/2018, con criterios generalmente aceptados por la doctrina científica.



Como conclusión y sin perjuicio de que, como todo en la vida, la actual regulación del CGPJ, en algunos puntos concretos, puede ser mejorada, debo expresar que el CGPJ español reúne las condiciones necesarias para cumplir la finalidad con que la Constitución lo estableció. Así lo ha acreditado a lo largo de su andadura en la defensa de la independencia judicial y así cabe reconocerlo igualmente en la función jurisdiccional desarrollada por nuestra judicatura, en términos tan completos como puedan serlo en los más auténticos Estados de Derecho.

No puedo terminar este breve conjunto de apreciaciones sobre la actual situación del CGPJ sin hacer constar el puntual cumplimiento por el mismo de las previsiones legales establecidas para su renovación en tiempo. Iniciado el procedimiento el 3 de agosto de 2018 —cuatro meses antes del 4 de diciembre del mismo año, fecha del vencimiento de su mandato— y trasladado el acuerdo por el que se disponía dicha iniciación a las presidencias del Congreso y Senado, fueron remitidas a éstas las candidaturas judiciales a vocales del CGPJ definitivamente proclamadas, el 26 de septiembre siguiente (27 avaladas por las asociaciones judiciales y 24 avaladas por los miembros no asociados de la carrera judicial). Desde esa fecha, por consiguiente, tienen las Cámaras legislativas los elementos necesarios para proceder a la elección de los 12 candidatos propuestos, inclusive con memoria explicativa de su proyecto de actuación que podría servir para facilitar la apreciación de méritos concurrentes. Pese al recuerdo, en cuatro ocasiones, de la necesidad de que las Cámaras adopten las medidas necesarias para que la renovación del Consejo se produzca en plazo, como ordena el art. 568 LOPJ, no consta hasta la fecha ninguna actividad de las mismas para el cumplimiento de tal finalidad.

Ante ello, no obstante la dificultad de poder apreciar como posibles “decisiones” las omisiones de un órgano constitucional, y de no existir aquí un problema de interpretación de las normas atributivas de la competencia para actuar de los órganos constitucionales implicados, podría estudiarse la oportunidad de que el CGPJ plantease un conflicto constitucional de competencia al Congreso y al Senado (art. 59.1.c LOTC) a la espera de que el Tribunal Constitucional considerase oportuno ampliar, ante tan latente incumplimiento, el ámbito de los referidos conflictos y ordenar, a las referidas Cámaras, la activación de su función renovadora y el cumplimiento del tan claro mandato legal que la sustenta.

Javier Delgado Barrio

*Expresidente del Tribunal Supremo
y del Consejo General del Poder Judicial*

Cuarenta años del Consejo General del Poder Judicial

1. La Constitución: el alejamiento de la política.
2. La Ley Orgánica: ¿politización?
3. El día a día de los cuarenta años.

1. La Constitución: el alejamiento de la política.

La novedad fundamental de la Constitución en el campo de la Justicia fue la creación del Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del mismo, integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, doce jueces y ocho juristas de reconocida competencia, y al que, para garantizar la independencia judicial, la Constitución, desapoderando al Ejecutivo, atribuye cometidos que tradicionalmente estaban en manos de éste, con la finalidad de que la decisión del juez sea fruto únicamente de su “obediencia pensante” al ordenamiento jurídico.

Y este es el camino que ha seguido la Constitución: para asegurar la independencia del juez, aleja la Justicia del campo de la política creando el Consejo.

2. La Ley Orgánica: ¿politización?

La primera regulación del Consejo —Ley Orgánica 1/1980—, tan cercana en el tiempo y en el espíritu a la Constitución, atribuyó a los jueces la elección de los doce vocales judiciales y así se constituyó el primer Consejo. Pero la Ley Orgánica 6/1985 dispuso su elección parlamentaria que sigue vigente.

Y que ha sido seriamente criticada: ¿la elección parlamentaria no solo de la minoría de vocales prevista en la Constitución —los ocho juristas de reconocida competencia— sino de la totalidad, afecta a la independencia del Consejo y por “contagio” a la de los jueces que éste nombra?

Acudo a mi experiencia.

He formado parte de dos Consejos, el primero y el cuarto. En el primero los jueces habíamos elegido doce vocales, en tanto que en el cuarto (1996-2001)



los veinte vocales eran de elección parlamentaria. Pues bien, en los dos Consejos me he sentido con plena libertad de criterio para ejercer mis funciones, de vocal en el primero y de presidente en el cuarto. Y es que, con la entereza del ciudadano medio, en los términos de nuestro ordenamiento jurídico, la independencia del juez, no solo en cargos jurisdiccionales sino también en los gubernativos, opera con plena naturalidad, cualquiera que sea el sistema de elección de los vocales.

Pero, cuando “lo que está en juego es la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática” (TEDH) alcanzan gran importancia las apariencias, que permiten valorar cuál es la percepción que el ciudadano tiene de la independencia judicial. Y una elección íntegramente parlamentaria de los vocales provoca la imagen de una justicia politizada, imagen dolorosa para el juez e inquietante para el ciudadano, y que, como destacan las cuatro Asociaciones judiciales españolas, “aunque no responde a una realidad tangible, ha calado en el sentir social”, por lo que consideran “imprescindible recuperar la elección directa de los vocales judiciales por los propios jueces”.

3. El día a día de los cuarenta años.

El Consejo, obviamente, se ha constituido siempre con aplicación de la legalidad vigente y se ha dedicado al ejercicio de las competencias que la Constitución le atribuye expresamente —nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario—, que precisamente cubren momentos de la carrera del juez que pueden afectar muy seriamente a su independencia —razón de ser del Consejo—: este ha sido el contenido principal de su quehacer. Pero no lo agota, pues ha venido cumpliendo además otros muy importantes cometidos.

Así, actuaciones de amparo a instancia del juez que se considera inquietado o perturbado en su independencia y, también en este terreno y muy destacadamente, intervenciones de oficio, como alguna en la que recientemente ha declarado el “absoluto y rotundo rechazo” del Consejo a las descalificaciones de la Justicia emitidas por un vicepresidente del Gobierno, y que tienen por objeto no solo que el juez se sienta apoyado sino también evitar una posible desorientación en los ciudadanos. O informes de reconocida calidad sobre los anteproyectos legislativos que se le remiten y, de oficio, sugerencias que en no pocos casos se han traducido en normas.

Además, en contacto directo con la sociedad, el Consejo lleva a cabo una dación de cuenta a los ciudadanos de datos muy relevantes de la vida diaria y decisivos para la formación de la opinión pública, como son, por un lado, algunas de las consecuencias de la crisis económica (lanzamientos, despidos, etc.), y, por otro, la evolución de la violencia doméstica y de género, para la que se ha constituido un Observatorio que informa trimestralmente de las denuncias, condenas, medidas de protección adoptadas, etc., y que incluso orienta sobre actitudes aconsejables a familiares y entornos cercanos.

Y, en último término, y también como parte muy importante de los cometidos del Consejo, han de destacarse los que desarrollan con gran acierto, la Escuela Judicial, en Barcelona, en el campo de la formación inicial y continua de los jueces, y el Centro de Documentación Judicial, en San Sebastián, que les aporta la completa información jurisprudencial, legal y doctrinal imprescindible en la diaria tarea jurisdiccional.

Gonzalo Moliner Tamborero

*Expresidente del Tribunal Supremo
y del Consejo General del Poder Judicial*

Mi visión del CGPJ en sus cuarenta años de historia

El Consejo General del Poder Judicial fue creado con la mayor buena fe por nuestros constituyentes por mimetismo con lo que ya existía en Italia, con la laudable idea de que sirviera para garantizar la independencia de los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial, con el fin de evitar posibles interferencias externas, para lo cual se le dotó de los elementos mínimos necesarios para que esa finalidad fuera posible; además de conferírsele competencias en materia de selección, formación, inspección y nombramientos de Jueces y Magistrados.

Esta indudable buena idea contó desde un principio con la clara aceptación generalizada; en la primera Ley Orgánica reguladora de la composición de este organismo se reservó a los jueces la elección de doce de sus miembros, bajo cuyo régimen funcionó el primer CGPJ, cuyos primeros cuarenta años se



conmemoran este año. En 1985, con una reforma de su Ley Reguladora, se atribuyó la facultad de selección de estos doce Vocales judiciales no a los jueces sino a los Órganos Legislativos —Congreso y Senado—. Este cambio en el sistema de selección fue avalado por el Tribunal Constitucional en Pleno con fundados y extensos argumentos.

Desde entonces, con pequeñas variantes, se ha seguido este sistema constitucional de selección de los vocales, aunque existe en la actualidad una preselección que hacen los propios jueces.

¿Conviene volver al sistema de elección corporativa de los doce Vocales judiciales? Siempre he creído que no, además de por las muy fundadas razones en que el Tribunal Constitucional se basó para defender el criterio de selección parlamentaria, por la fundamental razón de que la sospecha fundada de politización que se le imputa al actual sistema de nombramientos se convertiría muy pronto en sospechas de control corporativo que se sumaría a la influencia política. Y, ¿qué legitimación democrática adorna a unos funcionarios, aunque sean Jueces estupendos, para elegir un órgano constitucional como éste? Sin perjuicio de ello, tal vez conviniera profundizar en el aspecto externo, esto es, en las formas.

Con todos los inconvenientes derivados del método de selección utilizado hasta ahora, y con todas las dificultades que el Consejo General del Poder Judicial tiene para desempeñar las funciones que constitucional y legalmente le están atribuidas, yo me atrevería a decir que este organismo en sus tan diversas épocas ha desempeñado razonablemente sus deberes constitucionales, fundamentalmente en lo que se refiere a la selección y nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo, que es en donde más incide la crítica por su presumible “politización”. Es muy arriesgado afirmar, como se suele hacer con total impunidad en algunos medios, que las resoluciones judiciales dictadas por los así nombrados tengan origen o deriven de concretas influencias políticas partidistas, y no solo porque quienes hemos accedido a ese alto cargo tenemos ya impreso en nuestro carácter el sentido de la independencia como fundamento moral de nuestra actuación además de la que nos da la Constitución, sino porque el margen de discrecionalidad judicial en la valoración de los hechos y en la interpretación de las leyes es lo suficientemente limitado como para evitar extralimitaciones de origen político.

En definitiva, de mi experiencia en el CGPJ y en mi ejercicio como Magistrado en todas sus categorías, con todos los problemas unos reales y otros imaginarios que alrededor del mismo se han creado a lo largo de su existencia, he de llegar a la conclusión de que a su alrededor ha habido más ruido interesado, producido unas veces desde dentro otras desde el exterior, que decisiones políticas partidistas, o, lo que es igual, que con sus más y sus menos, con toda la polémica y suspicacias creadas a su alrededor, en todas sus diversas épocas durante sus cuarenta años de andadura, el Consejo General del Poder Judicial ha cumplido de manera sensata y prudente con su cometido institucional como órgano constitucional del Estado.

Juan Carlos Campo Moreno

Ministro de Justicia

40 años de CGPJ, 40 años de Poder Judicial democrático

El Consejo General del Poder Judicial cumple 40 años. Casi tantos como nuestra democracia y solo dos menos que la Constitución. No se trata de una coincidencia.

Este órgano constitucional se crea con una importante función, la de garantizar la independencia del tercer poder del Estado, protegerle de las posibles injerencias externas y, con este fin, dotarle de un gobierno propio. Su diseño, inspirado en las constituciones de los países más avanzados de nuestro entorno, supuso una gran novedad en nuestra tradición jurídica. Con su incorporación a la arquitectura del Estado, por primera vez en nuestra historia, se daba una clara concreción institucional a la autonomía del Poder Judicial.

Pero, aun incluso por encima de tan loable finalidad, el Consejo nació para cumplir una misión tan fundamental como imprescindible en aquel momento; democratizar nuestro Poder Judicial.

Tras más de tres décadas de dictadura que precedieron a la Constitución del 78, los poderes del Estado no solo se encontraban fundidos entre sí formando un solo cuerpo al servicio del dictador, sino que además habían sido vaciados de cualquier legitimidad democrática.

Separar un poder de otro era tan necesario como atribuirles carácter democrático. De nada sirve la división de poderes si estos no son verdaderos depositarios de la soberanía nacional. Por eso, dotar a los poderes públicos de legitimidad democrática era y sigue siendo un *a priori* de cualquier otra consideración sobre su funcionamiento orgánico.

Así se explica que el propio constituyente decidiera dejar en manos de las cámaras la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, conectando el gobierno de los jueces con la fuente primigenia de legitimidad. Esta solución ha permitido preservar la independencia de jueces y magistrados, quienes ejercen la potestad jurisdiccional con total autonomía de los otros poderes, a la par que ha conectado al gobierno del poder judicial con el circuito institucional por cuyas venas discurre la voluntad popular expresada a través del sufragio.

Es el sistema de doble legitimación, tan injustamente denostado, el que hace del Consejo un agente democratizador. Se trata de la cara buena de la política judicial, una política que lejos de corromper, legitima y dignifica al poder judicial, haciendo de este una figura indiscutiblemente democrática.

Ese importante papel en nuestra democracia debe profundizarse. La institución debe adaptarse a la evolución de nuestra sociedad y responder a los retos que se plantean acerca de la percepción ciudadana de la Justicia. Es responsabilidad de todos contribuir a consolidar la apariencia de legitimidad de los miembros del órgano de gobierno de los jueces, mejorar su encaje institucional y su relación con otras instituciones del Estado.

Habiendo tenido el privilegio de formar parte del Consejo del Poder Judicial y desde la perspectiva que hoy me da mi desempeño como ministro de Justicia, espero que esta obra y las reflexiones que en ella se contienen, sirvan para hacer merecida justicia al pasado de la institución y fortalezcan su futuro.



Fachada de la sede del Consejo General del Poder Judicial © CGPJ

Dolores Delgado García

Fiscal General del Estado

Un Consejo General del Poder Judicial para el siglo XXI

Se cumplen cuarenta años desde que la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, desarrollara las disposiciones del artículo 122.2 de nuestra Constitución, acometiendo la regulación de la composición, elección y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, órgano sin parangón ni precedente directo en nuestra historia. Esta norma nació con una clara vocación de provisionalidad, a la que puso fin la publicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La configuración constitucional del Consejo General como órgano de gobierno del Poder Judicial está íntimamente ligada y encuentra su justificación primera en la garantía de independencia de Jueces/as y Magistrados/as consagrada en el artículo 117.1 de la Constitución. Se constituye para ello como un órgano autónomo y separado, no subordinado a otros poderes públicos, y al que se atribuye en exclusiva aquellas funciones que pudieran ser susceptibles de inquietar o interferir el recto e independiente ejercicio de la función jurisdiccional, como las relativas a nombramientos, ascensos, inspección o régimen disciplinario, y, en general, al estatuto orgánico de los miembros del Poder Judicial, tal y como ha venido recordando nuestro Tribunal Constitucional (SSTC 108/1986, 105/2000 o 238/2012). Se erige, por tanto, en garante del principio de separación de poderes, pilar de cualquier Estado de Derecho.

Desde su creación, el Consejo General del Poder Judicial se ha ido adaptando a las demandas sociales, a los nuevos paradigmas de la Administración de Justicia y a las necesidades de los/as integrantes de la Carrera Judicial.

Quiero destacar la actividad de la Comisión de Igualdad, con la reciente aprobación por el Pleno en enero de 2020 del II Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, que incluye la necesaria perspectiva de género en cuestiones como el acceso, promoción profesional, formación, conciliación, seguridad y salud, lenguaje no sexista, o situaciones de acoso y violencia.

También resulta reseñable el esfuerzo llevado a cabo desde 2014 en materia de transparencia y rendición de cuentas, proporcionando a la ciudadanía



información pública relacionada con la actividad económica e institucional del Consejo y de sus miembros, así como la creación de la Comisión de Ética Judicial y la publicación de los Principios de Ética Judicial, verdadero código deontológico con el que se dio cumplimiento a las recomendaciones del GRECO.

En un momento como el actual, quiero reconocer la pronta e intensa labor del Consejo para afrontar la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. No puedo más que agradecer y resaltar la fructífera labor de colaboración llevada a cabo con la Fiscalía General del Estado, así como con el Ministerio de Justicia y otras instituciones, y que coadyuvó a que, desde la cooperación, se lograra el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de la Justicia, al tiempo que la salud y la seguridad de usuarios y operadores jurídicos. Todo este esfuerzo merece una continuidad.

Sigamos, pues, trabajando para que la ciudadanía pueda disfrutar de la Justicia independiente, próxima y moderna que merece. Una Justicia, en definitiva, propia del siglo XXI.

María Teresa Fernández de la Vega Sanz

Presidenta del Consejo de Estado

El Consejo General del Poder Judicial y la independencia judicial

El establecimiento en la vigente Constitución española del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) fue un hito en nuestra historia constituyente. Nunca antes se había contemplado en una Carta Magna de nuestro país la creación de un órgano de gobierno del poder judicial. La Constitución de 1978 encontró inspiración en la francesa de 1946 que había establecido el Consejo Superior de la Magistratura; así como en la Constitución italiana de 1947. Y se ha convertido en un referente en la región latinoamericana.

La razón fundamental para la creación del CGPJ fue la conveniencia de desplazar atribuciones de administración judicial que habían residido en el ámbito del Ministerio de Justicia, con objeto de garantizar plenamente la independencia de los jueces y magistrados de carrera.

La creación del CGPJ llega de la mano de la democracia y de la separación de poderes y está pues intrínsecamente vinculada a la necesidad de preservar la independencia judicial, que constituye una garantía de la imparcialidad de jueces y magistrados. Los justiciables tienen derecho a un juez imparcial, como parte del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, consagrado en el artículo 24.2 de nuestra Constitución.

Esa garantía de imparcialidad, así como la sólida preparación de los jueces genera en los ciudadanos la confianza de que se van a resolver los asuntos planteados en sede judicial de la mejor manera. El Consejo General del Poder Judicial, como órgano que se ocupa de preservar la imparcialidad y la independencia de los miembros de la carrera judicial y de organizar la formación de los jueces, contribuye de manera decisiva, por tanto, a fortalecer el prestigio de los miembros de la judicatura entre la ciudadanía. Y la conexión con el Parlamento propicia un mejor conocimiento entre esa misma ciudadanía, de la esforzada, meritoria y trascendental labor judicial.

La independencia e imparcialidad de los jueces no se ve condicionada por el hecho de que el nombramiento de los vocales del CGPJ sea realizado por el Parlamento, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, no solo porque el Consejo no es un órgano jurisdiccional, sino porque el propio Parlamento está comprometido con su independencia y con el buen ejercicio de sus funciones, que son de gobierno, políticas en sentido amplio. Es más, por ello, estoy convencida de que la articulación de un diálogo más fluido entre el Parlamento y el Consejo sería buena para nuestra democracia, favoreciendo un mayor nivel de conocimiento. A día de hoy, las relaciones entre el CGPJ y las Cortes se materializan ya en distintas instancias. El primero informa los proyectos y proposiciones de ley que traten sobre materias relacionadas con el Poder Judicial. Además, el Consejo eleva al Parlamento su Memoria anual, pudiendo éste debatirla y solicitar la comparecencia del presidente del Consejo ante la Comisión de Justicia. Pero el deber del presidente y de los vocales del CGPJ de comparecer ante las Cortes para informar, en virtud del artículo 109 de la Constitución Española, se debería extender más allá de la rendición de cuentas que se realiza con la presentación de la Memoria. El ejercicio de las funciones de administración judicial que el CGPJ tiene encomendadas no está reñido con la transparencia y con la responsabilidad que podrían verse reforzadas con un mayor intercambio con nuestras Cortes, como espacio para explicar y trasladar información sobre su actuación.



Dijo Unamuno que “solo el que sabe es libre y más libre el que más sabe”. La libertad está relacionada con la independencia, que en el caso de los jueces, insisto, se constituye en una condición necesaria para el ejercicio responsable de su función, así como en requisito de la propia democracia y del Estado de Derecho. La independencia y la imparcialidad son auténticos deberes de los jueces. La formación de los jueces y magistrados redundará en su buen discernimiento y, por tanto, en el buen y responsable ejercicio de la función judicial, contribuyendo, en última instancia al fortalecimiento no solo de las garantías subjetivas de la jurisdicción, sino también de su garantía objetiva, de una aplicación correcta del Derecho. En un ordenamiento jurídico compuesto de reglas y principios, el ejercicio responsable de la jurisdicción exige deliberación o ponderación, que se verán facilitadas con una formación sólida. Es fundamental seguir fomentando entre los jueces una cultura del aprendizaje continuo, cultivar su avidez de conocimiento e ir incorporando la tecnología y las redes sociales para acompañar la formación a los nuevos tiempos.

Precisamente, el CGPJ tiene como función clave la formación de los jueces, que refuerza su perfil y les da instrumentos del saber para el ejercicio independiente e imparcial de su función y para la conformación de su buen criterio basado exclusivamente en la Ley y el Derecho. La inicial, en la Escuela Judicial, y la continua, mediante la organización de Cursos, Jornadas, Seminarios o Encuentros. Durante mi etapa como Vocal en el CGPJ, me fueron asignadas tareas relativas a las relaciones internacionales y a la formación. Y ya entonces y luego, en el desarrollo de otras responsabilidades en el Ministerio de Justicia, tuve ocasión de subrayar la necesidad de atender la obligación recogida en el artículo 307.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de procurar a los jueces y juezas españoles una formación “integral, especializada y de calidad”, que contribuye, sin duda, a la conformación de una jurisprudencia con autoridad y, en última instancia, al reforzamiento de nuestro Estado de Derecho.

Quiero terminar estas líneas subrayando, en particular, la importancia de que los jueces accedan a todas las ramas del saber, incluida la filosofía. Tal y como ha defendido Martha C. Nussbaum, los operadores jurídicos no solo pueden enriquecer sus razonamientos recurriendo a los trabajos filosóficos sobre el derecho o las instituciones o prácticas legales, sino que también se pueden beneficiar de la investigación en el campo de la filosofía aplicada. Conuerdo con Nussbaum cuando dice que “a los jueces y los pensadores del derecho les vendría bien un

poco más de duda socrática: una indagación rigurosa y concertada sobre las sutilezas de alguna cuestión fundamental, informada por información empírica relevante”. Y al Consejo General del Poder Judicial corresponde alimentar esa duda socrática ofreciendo una formación integral a los miembros de la carrera judicial.

María José de la Fuente y de la Calle

Presidenta del Tribunal de Cuentas

El Poder Judicial, garantía de convivencia democrática

La Constitución Española de 1978 define y encuadra el sistema y modelo de convivencia que se dieron los españoles en el marco de un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La configuración del Estado de Derecho consagrado en la Norma Fundamental conforma uno de los pilares cardinales del funcionamiento de nuestras instituciones. Constituyen premisas esenciales del mismo los principios de separación de poderes, limitación del poder, imperio de la ley y sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, junto a la correlativa garantía procesal efectiva de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Para hacerlo efectivo resulta imprescindible el Poder Judicial, el conjunto de órganos, dotados de independencia y encargados de ejecutar y aplicar imparcialmente las normas y de someter a los particulares y poderes públicos al cumplimiento de las mismas, ofreciendo tutela efectiva a las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, lo que constituye una de las piedras angulares que sostienen el ordenamiento jurídico y garantizan la convivencia democrática.

La Constitución reflejó claramente, en su artículo 117, la trascendencia de la independencia del Poder Judicial. Para garantizarla, previó un estricto régimen de garantías e instituyó, en su artículo 122, el Consejo General del Poder Judicial como el órgano de gobierno autónomo del mismo, al que se dota de las



atribuciones necesarias para la aplicación del estatuto orgánico de los jueces y magistrados, encomendándole su nombramiento, ascensos, inspección y régimen disciplinario de forma independiente de los otros poderes del Estado.

No cabe duda que la constitucionalización de esta institución, como órgano supremo en su esfera de atribuciones, revela la enorme importancia de sus funciones y supuso una auténtica innovación en nuestro país en el sistema de dirección y organización del gobierno del Poder Judicial en garantía de su independencia.

Este es el relevante cometido que desempeña, desde hace ya cuatro décadas, el Consejo General del Poder Judicial, con el que el Tribunal de Cuentas, órgano constitucional dotado de las funciones de fiscalización y de enjuiciamiento contable, ha venido colaborando regularmente en la formación del personal que desarrolla tareas en el ámbito jurisdiccional.

Es un honor para mí tener la oportunidad de unirme a la celebración de esta notable efeméride, el 40 aniversario de la entrada en funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, desde la más profunda convicción de la preeminencia de su función para el ejercicio y la salvaguarda de los principios y valores consagrados en nuestra Constitución.

Francisco Fernández Marugán

Defensor del Pueblo (e.f.)

Un órgano al servicio de la potestad jurisdiccional independiente

He sido invitado por el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, a escribir algunas breves reflexiones con motivo del cuadragésimo aniversario de esa institución.

Celebrados cuarenta años de la Constitución en 2018, va llegando la hora, sucesivamente, de hacer lo propio con relevantes instituciones del Estado de Derecho que nacen de la misma. No se trata ahora de la transformación de lo que ya existía antes (como el Tribunal Supremo, las Cortes o el Gobierno) sino de una verdadera creación *ex novo*. Es el caso del Tribunal Constitucional (con antecedentes en el Tribunal de Garantías de la II República), del Consejo

General del Poder Judicial y, también, del Defensor del Pueblo: en pocos meses cumplirá cuarenta años la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Alto Comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos fundamentales —así lo define el artículo 54— que es el Defensor del Pueblo.

No es necesario subrayar una vez más la trascendencia de un Poder Judicial independiente en el Estado de Derecho. La separación de poderes —junto al respeto de los derechos fundamentales— son elementos capitales de un Estado democrático. El Poder Judicial es, en verdad, la potestad jurisdiccional que define la Constitución: el insustituible poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado otorgado a todos y cada uno de los jueces y magistrados, titulares de los órganos judiciales unipersonales y colegiados desplegados capilarmente por toda España. Son ellos, jueces y magistrados, los titulares del Poder Judicial, cada uno tan sólo en el ámbito competencial que le es atribuido por las leyes.

Pero este Poder ha de estar dotado de órganos de gobierno al servicio de la potestad jurisdiccional independiente. La Ley Orgánica del Poder Judicial ha regulado tradicionalmente órganos de gobierno internos (salas de gobierno, presidentes de tribunales y audiencias, jueces decanos, por ejemplo) y así lo sigue haciendo.

Quiso la Constitución, además, frente a las potestades que siempre había tenido el Ministerio de Justicia en cuestiones tan delicadas como la selección de jueces, la formación de los mismos, la inspección de tribunales o el régimen disciplinario, garantizar mejor no solo la independencia sino la apariencia de ella, encomendando tales atribuciones a un órgano de nueva creación: el Consejo General del Poder Judicial, cuyo aniversario ahora celebramos.

Su composición mixta de jueces y otros juristas, la mayoría reforzada necesaria para la elección parlamentaria (sin entrar ahora en las polémicas sobre el método de elección de sus vocales a lo largo de los mandatos y los años reflejo, en todo caso, de la importancia que se da al órgano) y la inamovilidad temporal de que gozan sus miembros constituyen garantías suficientes para el correcto desempeño de las misiones que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial le encomiendan; la más relevante, sin duda, preservar la independencia judicial, tantas veces amenazada por pasiones e intereses que son ajenos a una verdadera justicia.

El artículo 13 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo dice: *“Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste*



investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema”.

Bajo este marco, han sido intensas y fecundas las relaciones entre el Defensor del Pueblo y el Consejo General del Poder Judicial. En particular, quiero destacar los documentados análisis que el Consejo traslada al Defensor sobre la situación de juzgados y tribunales concretos —necesarios para la tramitación cotidiana de las quejas que se reciben— y, recíprocamente, las consideraciones que el Defensor traslada al Consejo, en el bien entendido que el Defensor del Pueblo no fiscaliza al Consejo —no es una de las administraciones públicas objeto de supervisión—, sino que ambas instituciones colaboran en orden al bien superior de la ciudadanía y del Estado.

Estoy seguro de que la eficaz cooperación que ha marcado estos cuarenta años entre dos instituciones nuevas, fruto de la Constitución y que han nacido y se han desarrollado casi al mismo tiempo, continuará en el futuro, contribuyendo a preservar y perfeccionar el Estado de Derecho al que irrenunciablemente servimos.

Victoria Ortega Benito

Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española

La prioridad es la misma Justicia

Lo expresó de forma sucinta y sencilla el primer presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Sainz de Robles, minutos después de haber sido elegido por una amplia mayoría del resto de miembros del propio Consejo a preguntas de los periodistas: “La prioridad es la misma Justicia”.

Con esa breve frase, quien por primera vez encarnaba el gobierno de los jueces dejaba claro que el único cometido de la institución no era otro que completar el sentido que la Constitución otorga a la Justicia cuando afirma en su artículo 117 que ésta “emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.

Que el órgano que debe regir la organización de los juzgados y tribunales estuviera formado y dirigido por jueces y otros juristas de reconocido prestigio se constituyó como pieza clave en la transformación del sistema de Justicia heredado del anterior régimen. Solo de esta forma se hacía y sigue haciendo realidad la verdadera separación de poderes a la que Montesquieu situó como uno de los tres pilares del estado de Derecho.

No han sido pocos quienes en estos 40 años han querido desvirtuar la verdadera independencia del CGPJ; quienes se han referido a este órgano como mero transmisor de los intereses de las principales fuerzas políticas de nuestro país. No han sido pocos los que, en definitiva, lo han utilizado para socavar el papel y el valor de nuestro sistema judicial.

Ante ataques de esta naturaleza, eludiendo las críticas vacías pero defendiendo a los jueces y sus decisiones jurisdiccionales, quienes han formado parte del Consejo durante cuatro décadas han tenido siempre el acierto de dejarse inspirar por la cita a la que hacía alusión al comienzo de estas palabras y que pronunciaba su primer presidente minutos después de ser elegido.

Porque sin una Justicia realmente independiente no existe un verdadero estado de Derecho. Y para que quienes la administran se sientan parte esencial de uno de los poderes del Estado ha sido imprescindible contar con un Consejo compacto, consciente de su importancia y trascendencia, y valedor de quienes desde sus juzgados han dado sentido al complejo proceso judicial que forma una parte esencial de nuestro sistema democrático. Estoy segura de que quienes sucedan en sus cargos a los consejeros que han agotado su mandato, sea cuando sea, sabrán dar continuidad a esa máxima en la que cuentan con el apoyo de todos los operadores jurídicos. Porque la prioridad de todos sigue siendo —gracias Federico— la misma Justicia.



Biblioteca de la sede del Consejo General del Poder Judicial © CGPJ



Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

Presidente del Consejo General de Procuradores de España

¿Y mañana?

Allá donde esté, supongo que Montesquieu estará bastante orgulloso en relación con su teoría de la división de poderes y su éxito en distintos países en los dos últimos siglos.

Creo que España es una digna discípula de Montesquieu en esta cuestión, y la separación de poderes ha sido un hecho incontrovertible desde el nacimiento del Consejo del Poder Judicial, alumbrado por la Constitución de 1978.

Una sociedad está sustentada por un Estado, que a su vez depende del éxito de las instituciones que lo conforman. Y la historia reciente de España, desde el advenimiento democrático de 1978, es una historia de éxito.

Como institución, el Consejo General del Poder Judicial ha conseguido mantener la independencia de los jueces durante estos últimos 40 años y tenemos sobradas pruebas de ello a lo largo de los mismos. Y muy recientemente, en casos dificultosos y de gran trascendencia mediática.

Esta historia de éxito se reparte entre los distintos vocales y presidentes que han trabajado dentro de la institución en sus 40 años de historia, con mayor o menor éxito puntual, pero siempre avanzando y construyendo una mejor justicia para España y los españoles.

Son muchos los ataques que las instituciones democráticas han sufrido a lo largo de nuestro brillante periodo democrático. La intensidad de los mismos ha ido en aumento en los últimos tiempos. Pero a pesar de ello, la institución se ha mantenido firme y prestigiosa, y esto es lo realmente importante.

Hasta hoy, el rompeolas constitucional, y por ende el Consejo General del Poder Judicial, han resistido brillantemente todos los ataques. ¿Y mañana, seguirá siendo igual? Esta es la cuestión más importante que no hemos de perder de vista. No debemos caer en la autocomplacencia y seguir defendiendo las instituciones frente a todos aquellos embates de quienes no desean que continúe avanzando nuestro Estado democrático actual. Entre quienes tienen encomendada esta labor está el Consejo General del Poder Judicial. Y es a los juristas a quienes nos corresponde su defensa.

José Ángel Martínez Sanchiz

Presidente del Consejo General del Notariado

La Justicia, un servicio que empieza y acaba en el pueblo

Todo Estado de Derecho depende de una justicia independiente. Esta idea riñe abiertamente con el absolutismo en sus diferentes manifestaciones históricas; la justicia no debe ser un poder ni monárquico ni feudal ni el cortijo de un dictador, ni siquiera de un partido.

La historia revela cuando menos cuál es el camino a seguir para evitar involuciones como la que se sufrió en Roma cuando el emperador dejó de personificar la cosa pública y se acabó por proclamar el principio de que *principis legibus solutus*, lo que implicaba, ni más ni menos, la confusión del interés público con el propio del gobernante, que reasumía todas las funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Al pueblo sólo le quedaba el refugio de la costumbre (*tacitus consumus populi*, en palabras de Ulpiano) cada vez más acosada y reprimida. El derecho en semejante tesitura genera una atmósfera irrespirable contra la que en vano se rebelan los juristas, a los que se les exige incluso atenerse literalmente al texto de la ley y, en el mejor de los casos, la opinión de ciertos autores (ley de citas).

La justicia en realidad no es un poder sino una función del Estado a la que tiene derecho todo ciudadano (tutela judicial efectiva) y, por eso, no se puede desvincular del pueblo al que se refiere nuestra Norma Fundamental, como matriz de la cual emana y a la que filialmente se debe.

Bajo esta perspectiva, resulta muy afortunada la pretensión constitucional de establecer un perímetro aislado para la función judicial con su propio centro directivo, sin otra subordinación que el respeto a la Constitución y a la ley, porque al final tampoco la justicia pertenece a los jueces, sino que es un servicio que empieza y acaba en el pueblo.

Por supuesto, todo sistema es perfectible, pero a condición de no perder de vista la idea básica. El ansia de mejora no deja de ser una vacuna contra los males venideros y da lugar a una tensión que, si seguimos el espíritu constitucional, conduce al diálogo, a la búsqueda de consensos, porque la justicia no es de nadie salvo del ciudadano que la reclama.



Y, en este sentido, el Consejo General del Poder Judicial, con todas las dificultades inherentes a su delicada misión, después de cuarenta años ha prestado una contribución impar para dotar a la justicia de la necesaria autonomía; defenderla, en los contados casos que se han dado, de intromisiones e injerencias y, al mismo tiempo, hacer realidad el principio democrático que preside su funcionamiento y amparar a los jueces para que puedan dedicarse a lo suyo, administrar justicia.

No en balde, Platón en la República destacaba como asiento de Estado a dos profesiones: los médicos y los jueces. En los jueces nos sentimos representados todos los juristas y, de modo especial, los notarios, unidos por el mismo juramento o promesa de fidelidad hacia la verdad y la justicia. Nosotros, si se permite el símil, nos movemos en el ámbito de la medicina preventiva, los jueces en la quirúrgica y, por eso, los notarios estamos en situación de apreciar en mayor medida esa difícil función que comienza donde nosotros terminamos o no hemos llegado.

El Notariado, por tanto, quiere expresar su reconocimiento al trabajo de los jueces a los que nos sentimos unidos en nuestra común dedicación a la justicia y hacia su órgano de gobierno, el Consejo General del Poder Judicial, al que deseamos todo género de parabienes y muchos años más por el bien de todos aquellos que aspiramos a la justicia, a una Justicia en mayúscula porque está hecha para que el hombre trascienda de su aislada y minúscula condición hacia un mundo regido por la solidaridad, pues no en balde con Hermogeniano en uno de los primeros pasos del Digesto: *omne ius hominum causa constitutum sit*.

María Emilia Adán García

Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España

La Justicia al servicio de la ciudadanía

Nuestra Constitución, en su primer artículo, define a España como un Estado social y democrático de Derecho, señalando a la Justicia como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico. Consecuencia de ello es la

configuración del Poder Judicial como uno de los tres poderes del Estado, garante de que la Justicia emane del pueblo, único titular de la soberanía nacional.

El artículo 117 encarga la administración de la Justicia, impartida en nombre del rey, a los jueces y magistrados, que únicamente pueden estar sujetos al imperio de la ley. Para garantizarlo, así como la independencia, la inamovilidad y la responsabilidad de los mismos, el art 122.2 crea el Consejo General del Poder Judicial, dando rango constitucional a su órgano de gobierno.

Este año conmemoramos el 40 aniversario de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, que si bien ya no está vigente fue la que primeramente cumplió el mandato constitucional ocupándose de su estructura y funcionamiento. El 24 de octubre de ese mismo año los vocales del Consejo eligieron a su primer presidente, iniciándose ex novo su andadura con un firme objetivo: salvaguardar la independencia de los jueces y magistrados, mediante la creación de las condiciones necesarias para su ejercicio y denunciando aquellas actuaciones que trataran de menoscabarla, procederían de donde procedieran.

En estos 40 años de trayectoria, el Consejo General del Poder Judicial no ha olvidado que la Justicia está al servicio de la ciudadanía, su única razón de ser. De este modo, ha desarrollado proyectos para hacer efectivo el art 24 CE, como la creación del *Foro Justicia y Discapacidad*, o se ha preocupado por dotar de transparencia la función jurisdiccional publicando las resoluciones judiciales a través del CENDOJ, o imparte formación buscando la excelencia profesional que redunde en una mayor calidad de los procedimientos.

El Consejo General del Poder Judicial también es el nexo de unión de la judicatura con el resto de profesiones jurídicas, entre ellas los registradores. Ya sea mediante convenios de colaboración en cuyo marco celebrar actividades conjuntas ya sea propiciando foros de encuentro donde exponer las diversas perspectivas desde las que se pueden enjuiciar los problemas, compartiendo las propuestas de solución. Aunando vocaciones por una justicia cercana y eficiente.

Los Registradores de España nos sentimos orgullosos del alto nivel de nuestros jueces y magistrados, con quienes colaboramos a diario dotando a sus resoluciones, a través de la inscripción registral, de eficacia frente a terceros, o garantizando la eficacia de las medidas cautelares a través de las anotaciones



preventivas o facilitando la ejecución de sus sentencias a través de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Todos estos asientos registrales quedan bajo la salvaguarda de los tribunales, y de esta garantía derivan las fuertes presunciones que la ley les atribuye.

Por todo ello debemos agradecer al CGPJ, a todos y cada uno de sus vocales y presidentes en esta intensa etapa de sus primeros cuarenta años, su constante empeño por garantizar una justicia de calidad, que lo es porque jueces y magistrados se esfuerzan en estar a la altura del mandato constitucional, que confía en ellos la realización de uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico: la Justicia.

Ricardo Gabaldón Gabaldón

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España

Salvaguarda de la independencia judicial

Desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España queremos mostrar nuestro más sincero agradecimiento al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y a todos los vocales del órgano de gobierno de los jueces por habernos dado la oportunidad de intervenir en esta interesante iniciativa de publicación del Libro por el 40º Aniversario de la entrada en funcionamiento de dicha institución, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero.

La creación del Consejo General del Poder Judicial, en el artículo 122 de la Constitución, tuvo como objetivo esencial preservar a los integrantes de la Carrera Judicial de la influencia de los otros poderes del Estado, fundamentalmente del Poder Ejecutivo, que había ostentado durante un largo periodo de tiempo funciones en materia de selección, nombramientos y ascensos que —aunque de forma indirecta— podían incidir en la independencia judicial. De este modo, se configura la independencia judicial como un elemento definitorio del Estado social y democrático de Derecho. Corresponde, por tanto, al Consejo General del Poder Judicial el autogobierno de los jueces,

convirtiéndolo en el órgano encargado de la implantación de los mecanismos necesarios para velar por la independencia del Poder Judicial, en beneficio de la sociedad y de los justiciables.

La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuyó amplias competencias al Consejo General del Poder Judicial, de forma similar al Consejo Superior de la Magistratura, creado por la Constitución italiana de 1947. Por ello, se ha de resaltar que, junto a las competencias que afectan a los nombramientos judiciales y al régimen disciplinario, este órgano constitucional realiza también una valiosa función en materia de formación y de relaciones internacionales que resulta trascendental en la mejora del servicio público de la Administración de Justicia, no sólo en España, sino también colaborando, durante años, en el fortalecimiento y desarrollo de la Justicia en países iberoamericanos y de la Europa del Este, por lo que mostramos toda nuestra consideración. De esa excelente formación hemos sido destinatarios los Graduados Sociales en virtud de los convenios firmados con esa institución en los años 1998, 2001 y 2019.

La composición mixta del Consejo General del Poder Judicial, contemplada en el artículo 122.3 de la Constitución, aporta a este órgano una visión amplia de la problemática judicial, permitiendo el nombramiento de ocho vocales entre abogados y juristas. Y sería deseable que, en un futuro próximo, se analizara la pertinencia del nombramiento de un graduado social, por el turno de juristas, como vocal de este órgano, en la seguridad de que podría realizar una importante labor.

Para finalizar, los graduados sociales deseamos transmitir todo nuestro reconocimiento a los presidentes y vocales que han integrado el Consejo General del Poder Judicial a lo largo de sus cuarenta años de existencia por la relevante función que han llevado a cabo y por su extraordinaria dedicación y esfuerzo para conseguir una justicia de calidad en beneficio de todos; y trasladarles nuestra disposición para colaborar en todo lo que se considere conveniente.



Jardín de la sede del Consejo General del Poder Judicial © CGPJ



Entre 1981 y 1990 el Consejo tuvo su sede en el edificio situado en los números 140-142 del Paseo de la Habana de Madrid © Agencia EFE





Las funciones del Consejo

4

Las funciones del Consejo

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos.

Las funciones de gobierno del Consejo consisten en la formación de jueces, la adopción de todas las decisiones administrativas relacionadas con su estatuto orgánico (licencias y permisos, jubilaciones, concursos, situaciones administrativas, compatibilidades, etc.), la exigencia de responsabilidad disciplinaria a los miembros de la Carrera Judicial, la inspección del funcionamiento de Juzgados y Tribunales o los nombramientos discrecionales de magistrados del Tribunal Supremo y cargos gubernativos —presidentes y presidentes de Sala— de éste y de otros órganos jurisdiccionales. Mediante la atribución de este tipo de competencias al Consejo se garantiza que ningún otro poder del Estado, particularmente el Poder Ejecutivo, pueda influir directa o indirectamente sobre la independencia judicial.

La actuación del Consejo General del Poder Judicial no es de carácter jurisdiccional, pues esta función está reservada de forma exclusiva, tal y como proclama el artículo 117 de la Constitución, a los jueces y tribunales. La labor de gobierno del Consejo es equiparable, en buena medida, a los actos administrativos, y sus resoluciones están sujetas al control de legalidad por parte de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El Consejo ha de velar por el mantenimiento a ultranza de la independencia judicial, y así, si un juez o magistrado se considera perturbado o inquietado en el ejercicio de la función jurisdiccional, ha de ponerlo en conocimiento del Consejo, según establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La defensa de la independencia judicial afecta incluso a la actividad del propio Consejo, que debe ser escrupulosamente respetuoso con la misma y, en consecuencia, ha de abstenerse de realizar cualquier tipo de indicación, instrucción, orden o mandato dirigido a los jueces y tribunales sobre el modo en que estos han de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo General del Poder Judicial cuenta con varios órganos técnicos: la Secretaría General, el Promotor de la Acción Disciplinaria, el Servicio de Inspección, el Gabinete Técnico, la Escuela Judicial, el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) y la Oficina de Comunicación.

Además, en el Consejo se integran el **Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género**, creado en 2002 y cuya finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia; y el **Foro Justicia y Discapacidad**, puesto en marcha en 2003 con el objetivo de conseguir una mayor efectividad en la tutela judicial de los derechos de las personas con discapacidad.



Detalle de la fachada de la sede del Consejo General del Poder Judicial © CGPJ

La Escuela Judicial

La entrada en funcionamiento en 1997 de la Escuela Judicial supuso un cambio radical en la forma de preparación de los jueces seguida hasta entonces, ya que esta materia dejó de depender del Poder Ejecutivo, siendo asumida en su integridad por el Consejo General del Poder Judicial, y permitió proporcionar a los miembros de la Carrera Judicial, y a quienes aspiran a ingresar en ella, una formación diferenciada de la del resto de profesiones jurídicas.

Pese a que el Consejo se creó en 1980, hubo que esperar hasta la aprobación de la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que se atribuyera al CGPJ la competencia en materia de formación de jueces y magistrados: fue el paso definitivo para la creación de la actual Escuela Judicial y la escisión de la formación de jueces y fiscales.

El 18 de febrero de 1997 se inauguraron oficialmente las instalaciones de la Escuela Judicial en Barcelona, en plena montaña de Collserola. Ocho días después, los 25 alumnos de la 48 promoción iniciaban su andadura en el centro, por el que desde entonces han pasado los otros 3.018 hombres y mujeres que integraban las últimas veintiuna promociones de jueces y juezas españoles para recibir “una preparación integral, especializada y de alta calidad”, tal y como establece el artículo 307.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Centro de Documentación Judicial

Como centro tecnológico del CGPJ, el Centro de Documentación Judicial es, desde su entrada en funcionamiento el 16 de julio de 1997, el encargado de gestionar el conocimiento judicial. El CENDOJ publica oficialmente la jurisprudencia de todos los tribunales colegiados españoles y la difunde a toda la ciudadanía, de forma gratuita, a través de la web www.poderjudicial.es.

Ubicado en el Palacio de Justicia de Donostia-San Sebastián, gracias al convenio suscrito por el CGPJ con el Gobierno vasco, el CENDOJ gestiona una base de datos de acceso público y un fondo documental de jurisprudencia reservado a los miembros de la Carrera Judicial que permiten la consulta de millones de resoluciones judiciales.

Además, el Centro posibilita y administra foros de debate, proporciona y gestiona el correo corporativo y facilita formularios online y otras muchas aplicaciones, a fin de constituir una herramienta útil y eficiente para la realización del trabajo diario de jueces y magistrados. Por último, en el plano internacional, el CENDOJ realiza asesorías en cooperación jurídica, presta apoyo técnico y jurídico para la creación de Centros de Documentación judicial tanto en Europa como en América y participa en diversos grupos de trabajo y comisiones, interviniendo en cursos y congresos.



Vista del Tribunal Supremo desde el Salón de Plenos del Consejo General del Poder Judicial
© CGPJ



Varios diputados conversan durante la sesión plenaria sobre el debate del proyecto de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial el 8 de noviembre de 1979 © Agencia EFE



El Consejo, en la ley

5

Desde su creación por la Constitución Española en 1978 y la aprobación en 1980 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, las normas que regulan el órgano de gobierno de los jueces han sufrido varias modificaciones que han afectado al modo de elección de sus miembros, a sus competencias y a su funcionamiento interno.

6 de diciembre de 1978: se aprueba la **Constitución Española** de 1978 y se crea con ella el Consejo General del Poder Judicial, institución novedosa en nuestra historia, como mecanismo real para garantizar el autogobierno del Poder Judicial.

Artículo 122

1. *La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*
2. *El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.*
3. *El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que*

establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

10 de enero de 1980: se aprueba la **Ley Orgánica 1/1980**, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, que aporta la primera regulación completa del órgano de gobierno de los jueces, optando por un sistema de autogobierno judicial pleno, en el que se atribuyen al Consejo amplias competencias, tanto decisorias y reglamentarias, como de iniciativa, propuesta e informe. De los doce vocales procedentes de la judicatura, tres debían tener la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, seis debían tener la categoría de Magistrado y otros tres serían de la categoría de Juez.

1 de julio de 1985: se aprueba la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, del Poder Judicial, incorporando una nueva normativa para el Consejo, muy distinta de la establecida en 1980. Se opta por la plena parlamentarización en la elección de los vocales —los vocales judiciales, además, podrían proceder de cualquier categoría— y se limitan significativamente las competencias del Consejo.

8 de noviembre de 1994: se aprueba la **Ley Orgánica 16/1994**, de 8 de noviembre, que recupera para el Consejo muchas de las competencias que ya en su momento le había atribuido la Ley de 1980, incluso ampliándolas.



Se vuelven a atribuir al Consejo General del Poder Judicial las competencias en materia de selección y formación inicial de jueces y magistrados, lo que supuso la integración de la Escuela Judicial en el engranaje institucional del Consejo; se avanza en la autonomía presupuestaria; se amplían las facultades de informe; y se refuerza de manera importante la potestad reglamentaria, especialmente para el dictado de Reglamentos de desarrollo de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en materias accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto judicial.

28 de junio de 2001: se aprueba la **Ley Orgánica 2/2001**, de 28 de junio, que modifica nuevamente el sistema de elección de los vocales, optando por un sistema intermedio o mixto, a medio camino entre el sistema electivo de la Ley de 1980 y la parlamentarización plena de la Ley de 1985.

Esta reforma fue uno de los resultados del Pacto de Estado por la Justicia que por aquel entonces firmaron los dos grandes partidos políticos de nuestro país y afectó fundamentalmente a la designación de los vocales judiciales, instaurando un sistema basado en criterios de proporcionalidad, en el que los candidatos serían presentados, hasta un máximo del triple de los doce puestos a proponer —es decir, hasta 36 candidatos— por las Asociaciones Profesionales de Jueces y Magistrados o, mediante avales, por un número de Jueces y Magistrados que representara, al menos, el dos por ciento de los que se encuentren en servicio activo. De entre los 36 candidatos presentados, se elegirían, por mayoría de tres quintos, en primer lugar 6 vocales por el Pleno del Congreso de los Diputados y, una vez elegidos esos 6, el Senado elegía los otros 6 entre los 30 candidatos restantes.

28 de diciembre de 2004: se aprueba la **Ley Orgánica 2/2004**, de 28 de diciembre, que, con el objetivo explicitado en su Exposición de Motivos de reforzar la independencia del Poder Judicial, modifica el régimen de mayorías para la toma de decisiones dentro del Consejo.

28 de junio de 2013: se aprueba la **Ley Orgánica 4/2013**, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, que modifica íntegramente la regulación de la institución, incluso en lo relativo a su estructura y funcionamiento interno. En cuanto al sistema de elección de los vocales, se pretende mejorar el sistema mixto instaurado en 2001, estableciendo un sistema de

“parlamentarización limitada”, pues existe, en cuanto a los vocales judiciales, una primera fase en la que se realiza una elección entre y por los jueces y magistrados, aunque la decisión final le corresponde, tras esa elección, al Parlamento. Se establece, por primera vez, que no todos los vocales deban tener dedicación exclusiva al órgano —solo la tendrán los integrantes de la Comisión Permanente— y, aunque no se introducen grandes variaciones en la amplitud de las competencias del Consejo, se modifica significativamente la estructura interna del órgano, recayendo en la Comisión Permanente el peso del funcionamiento ordinario del órgano.

28 de diciembre de 2018: se aprueba la **Ley Orgánica 4/2018**, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Se modifica el régimen de mayorías para la adopción de acuerdos, pasando de la regla general de la mayoría simple de miembros presentes a la mayoría absoluta —o mayoría de tres quintos para determinados nombramientos— y, para el momento en el que se constituya el nuevo Consejo, se reestructuran las funciones del Pleno y la Comisión Permanente, dotando al primero de mayores atribuciones, pasando todos los vocales a tener dedicación exclusiva.



Sala de la Comisión Permanente © CGPJ



Los presidentes

6



I Mandato (1980-1985)

FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES RODRÍGUEZ

Madrid, 1 de diciembre de 1927 –
Madrid, 5 de noviembre de 2005



Licenciado en Derecho por la Universidad Central —predecesora junto a la de Madrid de la actual Universidad Complutense—, en 1950 ingresó por oposición en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, obteniendo destino en el Juzgado de Torrelaguna (Madrid). Solo un año después ingresó, también por oposición, en la Carrera Judicial, teniendo como primer destino el Juzgado de Arenys de Mar (Barcelona) y sirviendo después en los de Torrelaguna, Ateca (Zaragoza) y Daimiel (Ciudad Real).

En 1956 volvió a ejercer brevemente como secretario judicial al obtener plaza en el Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona, pero al año siguiente reingresó en la Carrera Judicial y fue destinado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus. En 1962 ganó unas oposiciones restringidas a magistrado de lo contencioso-administrativo y comenzó a desempeñar sus funciones jurisdiccionales en la Audiencia Territorial de Valladolid, donde permaneció hasta que en 1973 fue nombrado para la Audiencia Territorial de Madrid.

En 1974, sin embargo, solicitó la excedencia voluntaria para ejercer la abogacía y no volvió a la Carrera Judicial hasta 1977, primero en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y luego como presidente de la Audiencia Territorial de Madrid. Nombrado magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en marzo de 1979, un año después fue designado temporalmente para presidir la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El 23 de octubre de 1980 fue elegido presidente del Tribunal Supremo y del recién constituido Consejo General del Poder Judicial, cargos en los que permaneció hasta octubre de 1985, cuando regresó brevemente a la Sala Tercera del alto tribunal. Al año siguiente abandonó de nuevo la Carrera Judicial para presentarse como candidato al Congreso por Madrid en las listas del Partido Reformista

Democrático, pero no resultó elegido. Desde entonces ejerció como abogado.

Comprometido con los colectivos más vulnerables —fue fundador y presidente de la Fundación Tutelar de Minusválidos y vicepresidente de la Mutualidad de Previsión de Minusválidos Psíquicos—, su afición a los toros le llevó a ser vicepresidente de la Unión de Abonados Taurinos de Madrid y consejero de la Unión Taurina de Abonados de España.

Primer magistrado español en obtener el Premio Justicia en el Mundo, a Sainz de Robles también se le concedieron las Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, San Raimundo de Peñafort, la Medalla al Mérito Constitucional, la Gran Cruz de la Justicia de Perú y la Medalla de Plata de la Guardia Civil.

El 23-F y el conflicto ante el Tribunal Constitucional

Durante el mandato de Sainz de Robles se produjo el intento de golpe de Estado de 23 de febrero de 1981.

El Consejo General del Poder Judicial hizo público aquella misma tarde un comunicado de apoyo a la democracia y a la Corona, siendo la primera institución que se pronunció abiertamente contra el golpe.

Su presidencia se distinguió por su decidida defensa de la independencia judicial, hasta el punto de que, a propuesta suya, el CGPJ acordó plantear conflicto constitucional con el Congreso de los Diputados a propósito de la elección parlamentaria de los 12 vocales del CGPJ de procedencia judicial —hasta entonces elegidos por los propios jueces y magistrados—, introducida por la Cámara Baja en el proyecto de ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ).



II Mandato (1985-1990)

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL

Puebla de Alcocer (Badajoz),
29 de marzo de 1915 –
Madrid, 26 de mayo de 1994



© Agencia EFE

Antonio Hernández Gil ha sido el único presidente del órgano de gobierno de los jueces que no pertenecía a la Carrera Judicial. Hijo de magistrado, estudió el bachillerato en Cáceres, se licenció en Derecho en la Universidad de Salamanca y se doctoró en la de Madrid con premio extraordinario tras la lectura de su tesis sobre “El sistema sucesorio militar romano” en 1941.

Tras la Guerra Civil comenzó su carrera docente como profesor ayudante de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Central y en 1943 ganó la cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, obteniendo poco después la de Granada. Profesor de la Escuela Judicial desde 1950, cuatro años después se convirtió en catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal permanente de la Comisión General de Codificación desde 1945, de la que fue elegido presidente en 1969; y miembro desde 1960 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que llegó a presidir en 1975; compatibilizó la enseñanza y la investigación con el ejercicio de la abogacía: se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, llegando a formar parte de su Junta de Gobierno, y en los Colegios de Albacete, Barcelona, Bilbao, Cáceres y Pamplona.

Con el fin de la dictadura y la llegada de la democracia inició una etapa de gran actividad al frente de las más altas instituciones del Estado: en 1977 fue nombrado senador por designación real y presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino. Bajo su presidencia, en esta Asamblea Constituyente, que entonces incluía al Congreso y al Senado, se elaboró y aprobó la Constitución de 1978.

Dos días después de la entrada en vigor del texto constitucional cesó como presidente de las Cortes, dando por

concluida la legislatura constituyente. El 7 de diciembre de 1982 fue designado presidente del Consejo de Estado, máximo órgano consultivo del Poder Ejecutivo.

Tres años después fue nombrado presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, cargos que desempeñó hasta 1990. Desde esa fecha, por cuestiones de salud, se retiró de la vida pública. En 1994 se le concedió a título póstumo el Collar del Mérito Civil por su contribución a la elaboración de la Constitución Española de 1978.

Atentado terrorista

ETA intentó asesinar a Hernández Gil el 8 de mayo de 1986. El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial acababa de abandonar la sede del órgano de gobierno de los jueces —situada entonces en el número 140 del Paseo de la Habana de Madrid— para dirigirse a su domicilio cuando, a las 14:35 horas y a la altura del número 90 de la misma calle, tres granadas impactaron en su vehículo, en el que viajaba junto al conductor y su escolta. Los artefactos no llegaron a explotar y todos salieron ilesos.

Al día siguiente, ETA se responsabilizó del atentado mediante una llamada telefónica anónima a diversos medios informativos de Bilbao. Ese mismo día, Hernández Gil fue recibido con una gran ovación en el salón de plenos del Tribunal Supremo cuando acudió a presidir la toma de posesión del magistrado Manuel García Miguel como nuevo presidente de la Sala Segunda del alto tribunal.

III Mandato (1990-1996)

PASCUAL SALA SÁNCHEZ

Valencia, 18 de junio de 1935



Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia, en la que luego sería profesor ayudante de Derecho Administrativo, ingresó en la Carrera Judicial en 1962, con el número uno de su promoción, teniendo como primeros destinos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Albaida y Requena, ambos en la provincia de Valencia.

Tras aprobar las oposiciones a magistrado del orden contencioso-administrativo, desde 1972 sirvió como magistrado especialista en las Audiencias Territoriales de Santa Cruz de Tenerife, Albacete y Valencia, hasta que en 1982 fue elegido por el Congreso de los Diputados consejero del Tribunal de Cuentas, órgano del que fue el primer presidente de su Sección de Enjuiciamiento.

En 1986 —año en el que también fue designado vocal permanente de la Comisión General de Codificación— fue nombrado magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el turno de especialistas mientras permanecía en la situación administrativa de servicios especiales como miembro del Tribunal de Cuentas, a cuya presidencia accedió en 1988. Dos años más tarde fue elegido presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, cargos que desempeñó hasta el 25 de julio de 1996.

Reincorporado como magistrado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del alto tribunal —cuya Sección Segunda, especializada en Derecho Tributario, presidió desde 2002—, el 8 de junio de 2004 fue nombrado, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, magistrado del Tribunal Constitucional, del que el 20 de enero de 2011 fue elegido presidente. Su mandato, durante el que se avaló la constitucionalidad de la regulación legal del matrimonio entre personas del mismo sexo, finalizó en junio de 2013.

Coautor junto a Juan Antonio Xiol Ríos y Rafael Fernández Montalvo del libro “Práctica procesal contencioso-administrativa”, en trece volúmenes, ha participado también en obras como “Derecho de la edificación”, “Jurisdicción y competencia en el proceso contencioso-administrativo” y “Derecho procesal administrativo”.

Pascual Sala está en posesión de la Medalla al Mérito Constitucional, de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Ha recibido diversos premios y ha sido designado miembro de honor de varias Asociaciones de Juristas y de diversos medios de comunicación, así como “Doctor honoris causa” por la Universidad de Valencia.

Primer miembro de la carrera judicial en presidir el Tribunal Constitucional

Pascual Sala es el único jurista español que ha presidido, sucesivamente, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

En este último órgano se convirtió, además, en el primer miembro de la Carrera Judicial en acceder a la presidencia, cargo que hasta entonces siempre habían desempeñado catedráticos:

Manuel García Pelayo (1980-1986),

Francisco Tomás y Valiente (1986-1992),

Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer (1992-1995),

Álvaro Rodríguez Bereijo (1995-1998),

Pedro Cruz Villalón (1998-2001),

Manuel Jiménez de Parga (2001-2004)

y María Emilia Casas Baamonde (2004-2011).



IV Mandato (1996-2001)

JAVIER DELGADO
BARRIO

Barbastro (Huesca),
21 de octubre de 1932



© Agencia EFE

Doctorado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en 1959 obtuvo el número uno en las oposiciones al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia y posteriormente ingresó en la Carrera Judicial, teniendo como primer destino el Juzgado de Viella (Lleida), para servir más tarde en Juzgados de Estepona (Málaga) y de las localidades navarras de Aoiz, Tudela y Tafalla.

En 1974 aprobó las oposiciones a magistrado especialista en el orden contencioso-administrativo, consiguiendo de nuevo el número uno de su promoción, y fue destinado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, donde permaneció hasta 1984, cuando fue designado vocal del Consejo General del Poder Judicial para cubrir los dos últimos años del I mandato de esta institución (1984-1985) en sustitución de José Leyva Montoto.

Nombrado magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 1986, fue vicepresidente de la Junta Electoral Central entre 1991 y 1994 y en abril de 1995 se convirtió en magistrado del Tribunal Constitucional a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Delgado permanecería poco más de un año en el Constitucional, ya que en julio de 1996 fue elegido presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, cargo que desempeñó hasta noviembre de 2001. Pocos días después de su cese fue nombrado nuevamente, esta vez a propuesta del Congreso de los Diputados, magistrado del Tribunal Constitucional, donde ejerció sus funciones hasta julio de 2012.

Considerado uno de los máximos expertos jurídicos en urbanismo, es autor de numerosas publicaciones doctrinales, entre ellas la monografía "El control de la

discrecionalidad del planeamiento urbanístico". Cuenta además con una amplia experiencia docente, como profesor ayudante de Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid y de Derecho Administrativo en el Colegio Universitario de Burgos y en el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Burgos.

Está en posesión de la Gran Cruz de las Órdenes de San Raimundo de Peñafort y del Mérito Militar.

El Libro Blanco de la Justicia

Nada más ser elegido presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Javier Delgado impulsó la elaboración de una radiografía exhaustiva sobre la realidad del sistema judicial español, cuyo resultado fue el "Libro Blanco de la Justicia", aprobado por unanimidad por el Pleno del órgano de gobierno de los jueces el 8 de septiembre de 1997.

El texto recogía una serie de iniciativas para acentuar la función judicial como servicio público a los ciudadanos, destacando en su introducción que "la confianza en la Justicia, la convicción de que Jueces y tribunales van a responder adecuadamente y mediante una pronta y correcta aplicación de las leyes a las demandas de los ciudadanos, es un elemento esencial para el mantenimiento del respeto al ordenamiento jurídico y de la convivencia ciudadana; y es un requisito previo ineludible para que Jueces y Tribunales puedan cumplir efectivamente sus funciones (...)"



V Mandato (2001-2008)

FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO

Madrid, 4 de junio de 1936 –
Madrid, 29 de noviembre de 2013



© Agencia EFE

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, tras finalizar sus estudios fue profesor de la Facultad de Derecho, en la cátedra de Derecho Penal, durante los cursos académicos de 1960 a 1966. En 1961 se dedicó a la abogacía —que ejercería ininterrumpidamente hasta 1986—, incorporándose al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, aunque perteneció también a los Ilustres Colegios de Abogados de Granada, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Después de más de veinticinco años de ejercicio profesional en toda clase de procedimientos, el Consejo General del Poder Judicial le nombró en 1986 magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el turno de juristas de reconocido prestigio y competencia.

Tres años después pasó a formar parte de la Sala Tercera y, ya como magistrado del alto tribunal, presidió la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, al haberse refundido las antiguas Secciones Tercera, Cuarta y Quinta. También fue miembro del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, formó parte de la Junta Electoral Central y participó como presidente y vocal en diferentes tribunales de oposiciones para el ingreso en la Carrera Judicial y en el Cuerpo de Abogados del Estado.

El 7 de noviembre de 2001 fue nombrado presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, cargo que desempeñó hasta el 29 de septiembre de 2008.

Jubilado de la Carrera Judicial en 2006 por cumplir la edad reglamentaria, aunque siguió ejerciendo como

presidente del alto tribunal y del órgano de gobierno de los jueces, en 2011 fue nombrado a propuesta del Senado magistrado del Tribunal Constitucional, puesto en el que permaneció hasta su fallecimiento dos años después.

Hernando Santiago fue correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y doctor honoris causa por la Universidad del Este de Manila (Filipinas) y estuvo en posesión de la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Ilegalización de batasuna

Como presidente del Tribunal Supremo, Francisco José Hernando presidió las Salas del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, entre 2003 y 2007, acordaron la ilegalización de las formaciones vinculadas a la organización terrorista ETA Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, Sozialista Abertzaleak, Aukera Guztiak, Acción Nacionalista Vasca y Partido Comunista de las Tierras Vascas.

La del 61 es una sala especial que tiene entre sus competencias el conocimiento de los procesos de declaración de ilegalidad y consecuente disolución de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.



VI Mandato (2008-2013)



**CARLOS DÍVAR
BLANCO**
(2008-2012)

Málaga,
31 de diciembre de 1941 –
Madrid,
11 de noviembre de 2017

© Agencia EFE

Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid —también cursó estudios en la de Deusto—, ingresó en la Carrera Judicial en 1969 y tuvo como primer destino el Juzgado de Castuera (Badajoz), para servir luego en órganos jurisdiccionales de Durango (Bizkaia) y Orgaz (Toledo).

Después de ascender a la categoría de magistrado en 1979, ejerció en San Sebastián y, un año después, obtuvo como destino el Juzgado Central de Instrucción número 4 de la Audiencia Nacional, en el que permaneció más de veinte años, hasta su nombramiento como presidente de ese tribunal en 2001.

Durante su etapa como instructor en la Audiencia Nacional sufrió un intento de atentado de la

banda terrorista ETA, que en la Nochebuena de 2003 quiso asesinarle en su desplazamiento diario desde su domicilio hasta la sede del tribunal. La acción fracasó debido a que aquel día empleó un trayecto diferente al habitual.

Elegido en septiembre de 2008 presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, el 21 de junio de 2012 presentó su dimisión, al tiempo que solicitaba su jubilación de la Carrera Judicial por haber cumplido la edad reglamentaria.

Único magistrado que ha presidido sucesivamente la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, Dívar estaba en posesión de la Cruz distinguida de primera clase, la Cruz de honor y la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.



**GONZALO
MOLINER
TAMBORERO**
(2012-2013)

Fuente la Reina (Castellón),
20 de julio de 1944

© Agencia EFE

Licenciado en Derecho por la Universidad de Valencia, ingresó en la Carrera Judicial en 1969 y comenzó a ejercer sus funciones jurisdiccionales en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mataró (Barcelona), desde donde en 1973 pasó al de Alzira (Valencia).

Tras ser promovido a magistrado de Trabajo en 1977, estuvo destinado sucesivamente en Ciudad Real, Castellón y Valencia, hasta que en julio de 1990 pasó a desempeñar sus funciones como magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde presidió una de sus Secciones.

En febrero de 1995 fue nombrado director general de Justicia de la Generalitat Valenciana, cargo

que desempeñó hasta mayo de ese mismo año y desde el que pilotó el traspaso de las competencias en esta materia a la Comunidad Autónoma.

Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo desde 1999, el Consejo General del Poder Judicial le nombró en 2008 presidente de la misma. Tras la dimisión de Carlos Dívar, el 23 de julio de 2012 fue elegido presidente del alto tribunal y del órgano de gobierno de los jueces, cargo que desempeñó hasta el 11 de diciembre de 2013.

Reincorporado como magistrado a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, Moliner se jubiló el 20 de julio de 2014, al alcanzar la edad legalmente establecida.



VII Mandato (2013-)

CARLOS LESMES SERRANO

Madrid, 10 de junio de 1958



Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, en 1984 ingresó por oposición en las Carreras Judicial y Fiscal, optando por esta última para iniciar su andadura profesional, primero como fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, luego como fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y más tarde como fiscal ante el Tribunal Constitucional.

En 1993 reingresó en la Carrera Judicial tras superar las oposiciones a especialista en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y fue destinado como magistrado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Nombrado en 1996 director general de Objeción de Conciencia en el Ministerio de Justicia, donde fue responsable de la ordenación y programación de la prestación social sustitutoria en todo el territorio nacional, en el año 2000 pasó a desempeñar el cargo de director general de Relaciones con la Administración de Justicia en el mismo departamento.

Reincorporado en 2004 al servicio activo en la Carrera Judicial como magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, un año más tarde fue designado presidente de dicha Sala. También fue presidente en funciones de la Audiencia Nacional entre septiembre de 2008 y abril de 2009.

En 2010 fue nombrado magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, donde ejerció sus funciones jurisdiccionales hasta que el 12 de diciembre de 2013 fue elegido presidente del alto tribunal y del Consejo General del Poder Judicial.

Autor de obras sobre protección de datos de carácter personal —como “La Ley de Protección de Datos. Análisis y comentario de su jurisprudencia”—, derecho de internet, Derecho Penal Administrativo, Ética de las profesiones jurídicas, contratación pública y proceso contencioso-administrativo, ha publicado numerosos artículos doctrinales sobre diversas materias y ha participado como ponente o director en distintos cursos y seminarios nacionales e internacionales.

Designado en 2012 miembro de la Comisión Institucional para la elaboración de una propuesta de texto articulado de Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Demarcación y Planta Judicial, en 2017 fue nombrado por el Consejo de la UE, a propuesta del presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, miembro del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, encargado de pronunciarse sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de juez y abogado general del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de la UE.

Carlos Lesmes está en posesión de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, de la Medalla al mérito policial con distintivo blanco y de la Medalla de Oro concedida por la Liga Española ProDerechos Humanos por la labor en pro de la objeción de conciencia. Asimismo, fue nombrado Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor de Francia, mediante Decreto del Presidente de la República Francesa de fecha 6 de abril de 2018.



Presentación del Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial, el 2 de julio de 2014 © CGPJ

La transparencia como seña de identidad

Desde el comienzo de su VII mandato, el Consejo General del Poder Judicial convirtió la transparencia en su seña de identidad, como fórmula exigente para un mejor gobierno, principio de actuación de todos los órganos judiciales y vía de acercamiento de la Justicia a los ciudadanos.

Así, el 2 de julio de 2014, adelantándose en casi medio año a la entrada en vigor de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el CGPJ presentó en público su Portal de Transparencia, que desde entonces permite a cualquier ciudadano consultar, entre otras cosas, la actividad de este órgano, la ejecución presupuestaria, los contratos y subvenciones, los gastos relacionados con la actividad protocolaria o los viajes de sus altos cargos, así como sus retribuciones.

Esta política ha hecho que el órgano de gobierno de los jueces, bajo la presidencia de Carlos Lesmes, lidere el primer Ranking Oficial de Transparencia elaborado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y publicado en abril de 2017, y que el Consejo General de la Abogacía Española y la organización no gubernamental Transparencia Internacional concedieran al Consejo en noviembre de ese mismo año el II Premio a la Transparencia, Integridad y Lucha contra la Corrupción, que reconoce a las personas y entidades que hayan demostrado una actitud firme y ejemplar en aras de esos valores.



Composición del Consejo por mandatos

7

**Presidente:**

Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez

Vicepresidente:

Rafael Gimeno Gamarra

– sustituido por Manuel García Miguel

Vocales:

Agustín Azparren Gaztambide

Adolfo Carretero Pérez

Gonzalo Casado Herce

Jaime Cortezo Velázquez-Duro

Luis María Díaz Valcárcel

Plácido Fernández Viagas

– sustituido por Fernando García-Mon
y González-Regueral

Juan García Barbón Castañeda

Arturo Gimeno Amiguet

José Ramón Godoy Méndez

Eduardo Jauralde Morgado

José Ignacio Jiménez Hernández

Fernando Ledesma Bartret

– sustituido por Perfecto Agustín Andrés
Ibáñez

José Leyva Montoto

– sustituido por Javier Delgado Barrio

Jesús Marina Martínez-Pardo

Andrés Martínez Arrieta

– sustituido por Jerónimo Garvín Ojeda

Rafael Martínez Emperador

Jesús Ortiz Ricol

Diego Palacios Luque

Miguel Pastor López



II MANDATO (1985-1990)

Presidente:

Antonio Hernández Gil

Vicepresidente:

Manuel Peris Gómez

Vocales:

Antonio Albasanz Gallán

– sustituido por Terenciano Álvarez Pérez

Cristina Alberdi Alonso

Pablo Beltrán de Heredia y Onis

Emilio Berlanga Ribelles

José Luis Calvo Cabello

Antonio del Cacho Frago

Pablo Castellano Cardalliaguet

Adrián Celaya Ibarra

– sustituido por Roberto García Calvo

Pablo García Manzano

Antonio González-Cuéllar García

Francisco Huet García

Valentín de la Iglesia Duarte

Juan Antonio Linares Lorente

Juan José Martínez Zato

Ignacio de Otto Pardo

– sustituido por Gonzalo Quintero Olivares

Cesáreo Rodríguez Aguilera

– sustituido por Teófilo Ortega Torres

Julián Serrano Puértolas

Luis Vacas Medina

José Augusto de Vega Ruiz



© Agencia EFE

III MANDATO (1990-1995)

Presidente:

Pascual Sala Sánchez

Vicepresidente:

José Luis Manzanares Samaniego

Vocales:

Juan Alberto Belloch Julbe

– sustituido por Ana María Pérez Tórtola

Antonio Bruguera Manté

– sustituido por José Antonio García
Caridad

José Juan Dávila Lorenzo

Wenceslao Díez Argal

Rafael Fernández Montalvo

María Teresa Fernández de la Vega Sanz

Francisco Javier Gómez de Liaño y Botella

José Luis Granizo y García-Cuenca

– sustituido por Lluís Pasqual Estevill

Eligio Hernández Gutiérrez

– sustituido por Gregorio García Ancos

Fernando Jiménez Lablanca

– sustituido por Rafael Sarazá Padilla

Antonio Marín Rico

Margarita Mariscal de Gante y Mirón

María Soledad Mestre García

Julio Padilla Carballada

– sustituido por Antonio Robles Acera

Andrés de la Oliva Santos

Ignacio Sierra Gil de la Cuesta

Tomás Vives Antón

Juan Antonio Xiol Ríos

José Antonio Zarzalejos Altares



IV MANDATO (1996-2001)

Presidente:

Francisco Javier Delgado Barrio

Vicepresidente:

Luis López Guerra

Vocales:

Manuel Damián Álvarez García

Enrique Arnaldo Alcubilla

Francesc de Paula Caminal Badía

Manuela Carmena Castrillo

Rafael Fernández Valverde

Esther Giménez-Salinas i Colomer

Ángeles Huet de Sande

Rubén Antonio Jiménez Fernández

Jacobo López Barja de Quiroga

Francisco Monterde Ferrer

Javier Moscoso del Prado Muñoz

Marcelino Murillo Martín de los Santos

Emilio Olabarría Muñoz

Teófilo Ortega Torres

José Bruno Otero Deus

Margarita Retuerto Buades

Juan Ramón Sáez Valcárcel

Benigno Varela Aufrán

Elisa Veiga Nicole



© Agencia EFE

V MANDATO (2001-2008)

Presidente:

Francisco José Hernando Santiago

Vicepresidente:

Fernando Salinas Molina

Vocales:

Luis Aguiar de Luque

José Antonio Alonso Suárez

Agustín Azparren Lucas

Juan Carlos Campo Moreno

Montserrat Comas de Argemir Cendra

Fernando Fernández Martín

María Ángeles García García

Juan Pablo González González

Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi

Javier Laorden Ferrero

Enrique López López

Josep Alfons López Tena

Javier Martínez Lázaro

José Merino Jiménez

Enrique Míguez Alvarellos

Félix Pantoja García

Adolfo Prego de Oliver y Tolivar

José Luis Requero Ibáñez

Carlos Ríos Izquierdo



Presidente:

Carlos Dívar Blanco
– sustituido por Gonzalo Moliner
Tamborero

Vicepresidente:

Fernando de Rosa Torner

Vocales:

Pío Aguirre Zamorano
Manuel Almenar Belenguer
Félix Vicente Azón Vilas
Gabriela Bravo Sanestanislaio
Ramón Camp i Batalla
Miguel Carmona Ruano
Miguel Julián Collado Nuño
Carles Cruz Moratones
Antonio Dorado Picón
Concepción Espejel Jorquera
Claro José Fernández-Carnicero González
Gemma Gallego Sánchez
José Manuel Gómez Benítez
Almudena Lastra de Inés
Antonio Montserrat Quintana
Inmaculada Montalbán Huertas
Margarita Robles Fernández
Manuel Torres Vela
Margarita Uría Etxebarria

VI MANDATO (2008-2013)



© Agencia EFE

VII MANDATO (2013-...)

Presidente:

Carlos Lesmes Serrano

Vocales:

Roser Bach Fabregó

María del Mar Cabrejas Guijarro

María Ángeles Carmona Vergara

María Victoria Cinto Lapuente

Álvaro Cuesta Martínez

Nuria Díaz Abad

Juan Manuel Fernández Martínez

Rafael Fernández Valverde

Fernando Grande-Marlaska Gómez

– sustituido por José Antonio Ballesteros Pascual

Vicente Guilarte Gutiérrez

Carmen Llombart Pérez

Enrique Lucas Murillo de la Cueva

Clara Martínez de Careaga García

Juan Martínez Moya

Gerardo Martínez Tristán

Rafael Mozo Muelas

Wenceslao Olea Godoy

María Mercé Pigem Palmés

– sustituida por José María Macías Castaño

María Concepción Sáez Rodríguez

María Pilar Sepúlveda García de la Torre



Los vocales

El artículo 122.3 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial está integrado, además de por el presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, “por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión”.

Desde su constitución en 1980, un total de 157 vocales —128 hombres y 29 mujeres— han formado parte la institución. La abogada Cristina Alberdi Alonso, que en 1993 sería nombrada ministra de Asuntos Sociales, se convirtió en 1985 en la primera mujer en ser designada vocal del órgano de gobierno de los jueces. El Consejo constituido en 2013 y presidido por Carlos Lesmes fue el primero de composición paritaria, con diez vocales varones y diez vocales mujeres.

El inicial artículo 112.3 del Anteproyecto de la Constitución establecía que el Consejo General del Poder Judicial estaría integrado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidiría, y por veinte miembros. Sin embargo, en el Informe de la Ponencia el entonces artículo 114.3 pasó a decir: “El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por quince miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años...”. Este número de quince miembros fue definitivamente elevado a veinte por la Comisión del Congreso de los Diputados. La redacción definitiva la dio la Comisión Constitucional del Senado, que incluyó a la Cámara Alta en la elección y propuesta de los miembros del Consejo.



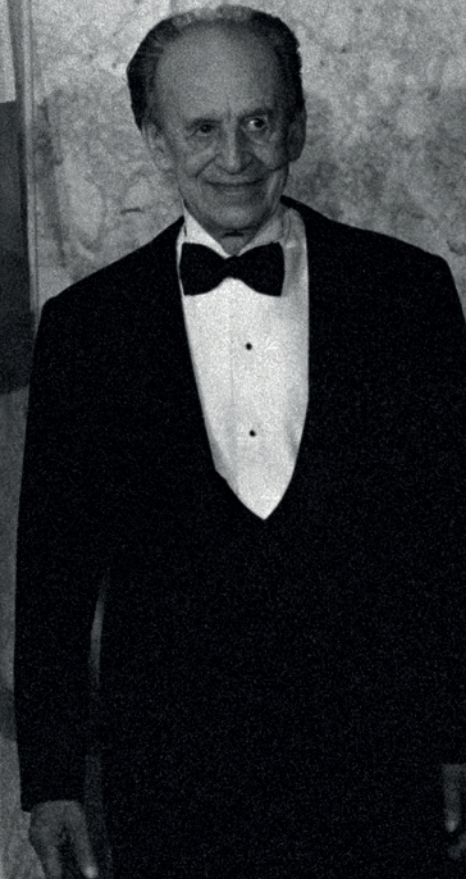


Las sedes

8

El rey Juan Carlos I, acompañado por el presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil, y el ministro de Justicia, Enrique Múgica, inaugura la sede del CGPJ en la calle del Marqués de la Ensenada, en Madrid, el 13 de septiembre de 1990 © Agencia EFE

DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990
S. M. EL REY DE ESPAÑA
D. JUAN CARLOS I
INAUGURO ESTE EDIFICIO
PARA SEDE DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SIENDO SU PRESIDENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO EL EXCMO.
ANTONIO HERNANDEZ



De teatro a casa de los jueces

La sede principal del Consejo General del Poder Judicial fue inaugurada el 13 de septiembre de 1990 por S.M. el Rey Juan Carlos I. Situada en el número 8 de la calle del Marqués de la Ensenada, en Madrid, ocupa un edificio construido en la segunda década del siglo XX sobre los restos del Teatro Lírico o Gran Teatro, obra del arquitecto catalán José Grases Riera, que quedó destruido en un incendio que se produjo el 30 de enero de 1920.

El inmueble conserva, sin embargo, el diseño original de la fachada, las formas y la altura del edificio construido por Grases en el solar que desde 1893 ocupaba el frontón Euskal-Jai, también conocido como el "frontón de las Salesas".

Adquirido por el empresario Luciano Berriatúa, las obras se iniciaron en 1901 y la inauguración tuvo lugar en mayo de 1902. El teatro, con capacidad para casi 3.000 espectadores y en cuyo proyecto se emplearon elementos tardobarrocos, ocupaba una superficie de 2.192 metros cuadrados distribuidos en tres plantas. En su fachada destacaban las ménsulas en forma de cabeza de elefante —que aún se conservan hoy— que sostenían la balaustrada del cuerpo central.

Además de acoger la representación de óperas como "Farinelli", de Tomás Bretón —que ha sido recuperada este año, 118 después de su estreno, por el Teatro de la Zarzuela—, el edificio se utilizó como sala de cine a partir de 1913. Tras el incendio que devastó el inmueble, este fue rehabilitado y destinado a viviendas, luego albergó la primera sede del Ministerio de Trabajo y más tarde fue ocupado por el Liceo Francés, hasta que en 1990 se convirtió en sede principal y permanente del órgano de gobierno de los jueces.

Las sedes anteriores

Hasta su traslado al edificio de la calle del Marqués de la Ensenada, el Consejo General del Poder Judicial había ocupado otras dos sedes: la primera, durante algo menos de un año —desde su constitución hasta septiembre de 1981— en la sexta planta del inmueble que ya ocupaba entonces la Audiencia Nacional en el número 1 de la calle de García Gutiérrez.

En 1981, el órgano de gobierno de los jueces se trasladó al edificio situado en los números 140-142 del Paseo de la Habana, donde tuvo su sede hasta la inauguración de la actual.

El arquitecto

José Grases Riera nació en Barcelona en 1850 y se tituló en 1878 en la Escuela de Arquitectura de la capital catalana, donde tuvo como compañero de promoción a Antonio Gaudí.

Grases desarrolló casi toda su actividad profesional en Madrid, ciudad en la que falleció en 1919 y en la que se encuentran sus obras más destacadas. Una de ellas es el edificio de La Equitativa (1891), en la confluencia de las calles de Alcalá y de Sevilla y que luego ocupó el Banco Español de Crédito, donde empleó para la sujeción de los balcones del primer piso unas ménsulas en forma de cabezas de elefante casi idénticas a las que pueden verse en la sede del Consejo General del Poder Judicial.

En 1901 erigió, en colaboración con el escultor Joaquín Bilbao, el monumento a Cánovas del Castillo, situado frente a la sede del Senado en la plaza de la Marina Española; y ese mismo año ganó el concurso nacional para la construcción en el parque del Retiro del monumento al rey Alfonso XII.

En esa época también firmó los planos de la que sería su obra más conocida: el palacio Longoria, hoy sede de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Situada en la calle de Fernando VI, está considerada una de las mejores representaciones del modernismo español.

L'Esperança: la sede de la Escuela Judicial



La Escuela Judicial se levanta en la falda de la sierra de Collserola, mirando al mar y con la ciudad de Barcelona a sus pies. Su construcción se llevó a cabo en un tiempo récord, solo once meses, en los terrenos de una finca llamada "L'Esperança", cedida al Consejo General del Poder Judicial por la Generalitat de Cataluña.

El 29 de noviembre de 1996, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial acordó designar a la ciudad de Barcelona como sede de la Escuela Judicial. Las instalaciones iban a levantarse en una finca de 80.000 metros cuadrados denominada "L'Esperança" y situada en el antiguo municipio de Sant Gervasi de Cassoles, hoy perteneciente a la capital catalana.

Las obras, que se llevaron a cabo en solo once meses, fueron financiadas por la Generalitat de Cataluña, propietaria de los terrenos, que cedió el uso del inmueble a la Administración General del Estado para acoger la Escuela Judicial por un plazo de 30 años.

El 18 de febrero de 1997, los entonces presidentes del Consejo General del Poder Judicial, Javier Delgado Barrio, y de la Generalitat, Jordi Pujol, inauguraron las instalaciones, que tienen tres partes claramente diferenciadas. La primera, aprovechando una edificación ya existente que se sometió a una cuidada rehabilitación, está destinada a despachos para la dirección y la administración de la Escuela, así como a la biblioteca. La segunda, de nueva planta, acoge las aulas y el auditorio, y la tercera, también de nueva construcción, alberga los servicios comunes —como el comedor— y comunica las dos anteriores.

La sede de Formación Continua, en Madrid

El Servicio de Formación Continua, que forma parte de la Escuela Judicial, tiene su sede en un edificio situado en los números 27-29 de la calle de Trafalgar, en Madrid. Aquí se encuentran las aulas en las que los jueces y magistrados asisten a los cursos, seminarios y jornadas que se imparten en el marco del Plan Estatal.

El inmueble, compartido por el Consejo General del Poder Judicial con el Boletín Oficial del Estado —que tiene aquí su librería, punto de venta de las publicaciones oficiales editadas por la Administración General del Estado—, alberga también el Servicio de Inspección y la Oficina de Atención al Ciudadano.



El Palacio de Justicia de San Sebastián: la sede del CENDOJ

El edificio situado en el número 41 de la calle de San Martín de la capital guipuzcoana, de estilo neoclásico, fue elegido en 1996 para albergar el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), pero el traslado no se hizo realidad hasta 2007. Durante sus primeros diez años de funcionamiento, el centro estuvo ubicado en unas dependencias judiciales situadas a apenas unos metros: el edificio de las Madres Reparadoras en la calle de Manterola.

El CENDOJ tiene su sede en el Palacio de Justicia de Donostia-San Sebastián, que comparte con la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Inaugurado en 1915, fue sede de los órganos judiciales de la ciudad durante todo el siglo XX. Obra del arquitecto donostiarra José Gurruchaga, es una construcción de estilo neoclásico situada en pleno ensanche de la capital guipuzcoana, muy cerca de la playa de La Concha.

El edificio se distribuye en una planta bajo rasante y cuatro alturas, con una superficie total de 11.488 metros cuadrados. El Centro de Documentación Judicial ocupa la tercera planta.

Aunque el convenio firmado por el CGPJ y el Gobierno vasco en 1996 ya establecía que ésta fuera la sede del CENDOJ, también preveía que, “con carácter provisional y transitorio, en tanto se realicen en el anterior edificio las obras de adecuación previstas”, el centro utilizaría el edificio de las Madres Reparadoras, anexo a la propia Audiencia Provincial.

Finalmente, fue tras el traslado de los juzgados donostiarras a la nueva sede de Atotxa —que entró en funcionamiento en febrero de 2002— cuando el Gobierno vasco acometió la rehabilitación del edificio de la calle de San Martín, a cargo de los arquitectos José Miguel Martín Herrera y Jorge Unceta y en la que se invirtieron más de diez millones de euros.

El Palacio de Justicia fue “reinaugurado” en abril de 2007 y el CENDOJ se instaló allí definitivamente unos meses después. La cesión de uso a título gratuito por parte del Gobierno vasco se hizo por un periodo de 50 años prorrogables, el máximo previsto en la normativa autonómica.





La sede de la Audiencia Nacional, en los años 80. El 23 de febrero de 1981, el Pleno del CGPJ permaneció reunido en la sexta planta del edificio, donde tuvo su primera sede © Agencia EFE



23-F: El Consejo, con la Constitución

9

El 23 de febrero de 1981, el Consejo General del Poder Judicial fue la primera institución en pronunciarse públicamente a favor de la Constitución y expresar su lealtad al rey ante el intento de golpe de Estado.

Dos horas después de que un grupo de guardias civiles comandados por el coronel Antonio Tejero irrumpiera en el Congreso de los Diputados, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se reunió en sesión extraordinaria en la que entonces era su sede —el edificio de la Audiencia Nacional situado en la calle de Génova de Madrid— para expresar su lealtad al rey y su respeto a la Constitución. Fue la primera institución en hacerlo.

El acta de la sesión plenaria extraordinaria de ese día dice lo siguiente:

“Siendo las veinte treinta horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se reunió, en sesión extraordinaria, convocada por su presidente en funciones, Excmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, al que asistieron los vocales Ecmos. Sres. D. Agustín Azparren Gaztambide, D. Adolfo Carretero Pérez, D. Gonzalo Casado Herce, D. Jaime Cortezo Velázquez-Duro, D. Juan García-Barbón Castañeda, D. Arturo Gimeno Amiguet, D. Eduardo Jauralde Morgado, D. José Ignacio Jiménez Hernández, D. José de Leyva Montoto, D. Jesús Marina Martínez-Pardo, D. Andrés Martínez Arrieta, D. Rafael Martínez Emperador, D. Jesús Ortiz Ricoll, D. Diego Palacios Luque y D. Fernando García-Mon y González Regueral, y actuó de Secretario el que lo es General del Consejo, Excmo. Sr. D. Blas Oliet Gil.

Es objeto de la reunión el deliberar sobre los gravísimos acontecimientos de que están dando cuenta los medios de comunicación y consistentes en la violenta ocupación del Congreso con ocasión de haberse reunido el Pleno de Diputados en sesión plenaria, con asistencia del Gabinete en funciones, lo que determina que el Estado quede sin Gobierno y sin una de sus Cámaras Parlamentarias.

Se deja constancia que desde las dieciocho treinta horas en que se tuvieron las primeras informaciones hasta el momento de iniciarse formalmente esta sesión, no fue posible la reunión del Pleno por no existir el mínimo de vocales exigido por el artículo trigésimo tercero de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, decidiendo, no obstante, los asistentes en número inferior permanecer reunidos en previsión de adoptar las medidas más adecuadas a la situación descrita.

También se deja constancia de que el presidente del Tribunal Supremo, que lo es del Consejo, Excmo. Sr. D. Federico Carlos Sáinz de Robles-Rodríguez, y el consejero Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret se encuentran en Palma de Mallorca en visita oficial en ese territorio judicial, manteniéndose desde aquí con el presidente indicado varias conversaciones telefónicas para realizar el indispensable cambio de impresiones sobre los sucesos mencionados.

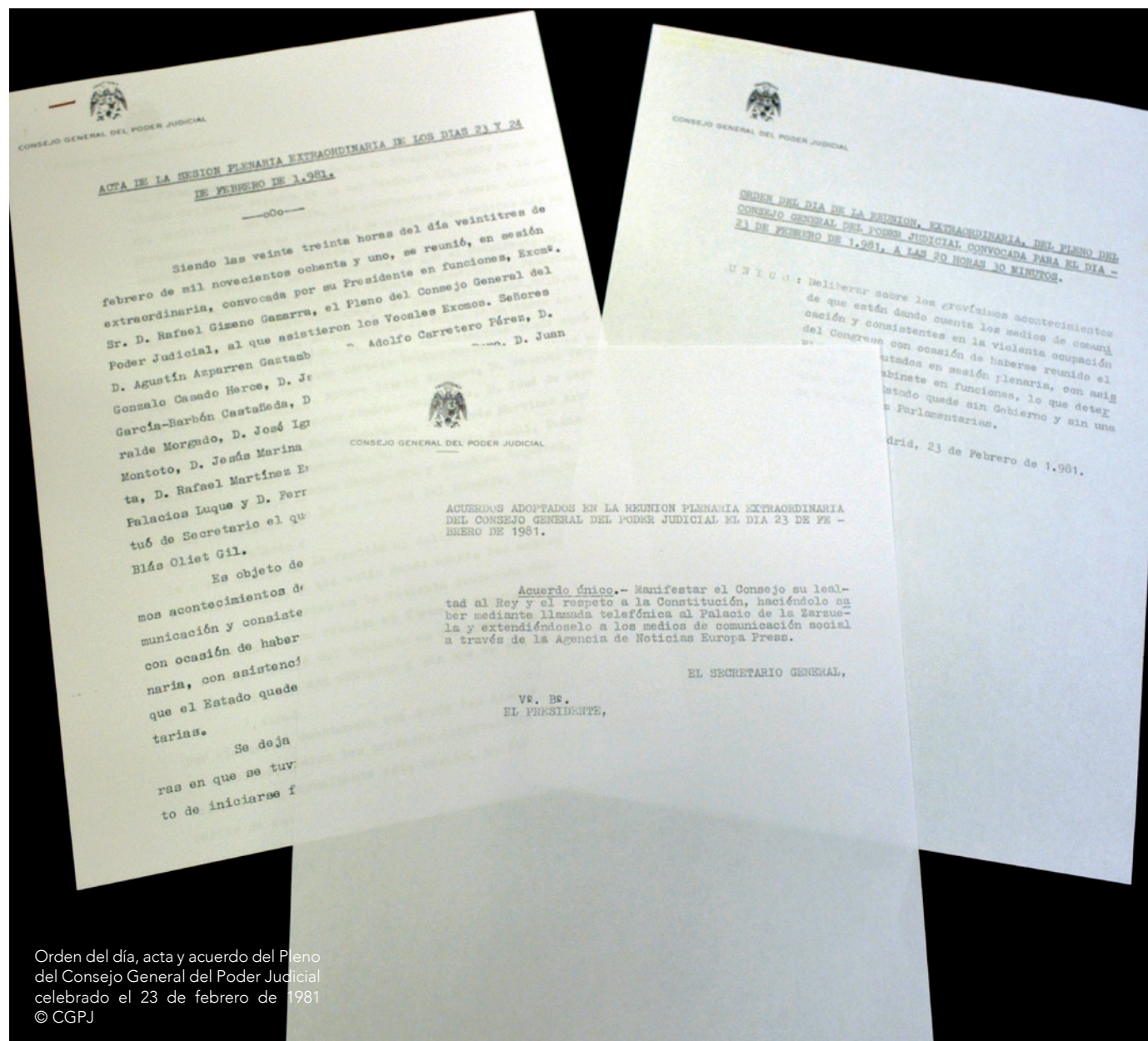
Sobre las veintiuna quince horas, a propuesta del consejero D. Gonzalo Casado Herce y por unanimidad, se acordó manifestar el Consejo su lealtad al Rey y el respeto a la Constitución, haciéndolo así saber a continuación mediante llamada telefónica al Palacio de la Zarzuela y minutos después exteriorizarlo a los medios de comunicación social a través de la agencia de noticias Europa Press.

También se mantuvieron conversaciones telefónicas con el Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Valencia D. Carmelo Quintana Redondo, comprobándose la situación creada por el bando dictado por la Autoridad Militar de la Región.

Alrededor de las veintitrés treinta horas regresaron por vía aérea, de Palma de Mallorca, el presidente y el consejero ya aludidos, incorporándose seguidamente a la sesión plenaria en unión de los consejeros que fueron al aeropuerto a recibirlos. A partir de ese instante, preside esta sesión extraordinaria el Excmo. Sr. D. Federico Carlos Sáinz de Robles-Rodríguez".

El acta continúa haciendo referencia al "ejemplar comportamiento" de los funcionarios que prestaban servicios en comisión en el Consejo, "que permanecieron prestando sus servicios y se negaron a abandonar la sede del Consejo hasta que se dio por terminada la sesión plenaria".

"Se mantuvo reunido el Consejo hasta la una y treinta horas del día siguiente, veinticuatro, en que, informado el Pleno del Mensaje de S.M. el Rey, el presidente ordenó se levantara la sesión; de todo lo cual, yo el Secretario General, certifico", concluye el documento.



Orden del día, acta y acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial celebrado el 23 de febrero de 1981 © CGPJ



Y hace 20 años...

10



Acto conmemorativo del XX aniversario del Consejo General del Poder Judicial, celebrado el 23 de octubre de 2000. © Agencia EFE



El rey Juan Carlos I presidió el 23 de octubre de 2000 el acto conmemorativo del XX aniversario de la constitución del Consejo General del Poder Judicial, que tuvo lugar en el salón de actos de la sede del órgano de gobierno de los jueces, presidido entonces por Javier Delgado.

El día anterior, ETA había asesinado en Vitoria al funcionario de prisiones Máximo Casado con una bomba lapa adosada a los bajos de su vehículo. Estas fueron las palabras de don Juan Carlos durante el acto:

“Ayer la sinrazón de la banda terrorista ETA se manifestó de nuevo con el estruendo de la bomba lapa que segó la vida de Don Máximo Casado.

A nuestra rotunda condena por este crimen cobarde queremos unir de todo corazón nuestra expresión de dolor y solidaridad con su familia.

La condición de funcionario de prisiones de Don Máximo Casado hace especialmente oportuno reiterar hoy aquí, en este órgano constitucional de tanta relevancia en el ámbito de la justicia, que el Estado de Derecho no cederá nunca el sitio al estado de la violencia y que la ley prevalecerá siempre sobre la fuerza, porque tiene la legitimidad y el apoyo de la sociedad a la que sirve.

El Consejo General del Poder Judicial cumple su vigésimo aniversario. Es tiempo, pues, de celebración y felicitaciones, que me alegro tener ocasión de expresar personalmente. También de madurez y reflexión sobre lo ya conseguido y lo que a partir de ahora se busca mejorar y lograr plenamente.

La Constitución de 1978 establece un Estado social y democrático de Derecho fundado en los valores superiores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, que los constituyentes consideraron los más adecuados para perseguir los objetivos que consignaron en el Preámbulo del texto fundamental.

Entre ellos el de establecer una sociedad democrática avanzada, que engloba todos los demás de una manera especialmente significativa, y es inseparable de la garantía y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, elemento principal de la transformación del ordenamiento jurídico que la Constitución ha producido.

En efecto, los derechos son, al tiempo, la razón de ser y el soporte básico del modelo de convivencia que los españoles escogimos en el momento constituyente. La justicia, que emana del pueblo, guarda estrecha relación con ellos.

Por esa razón, y conscientes de que su disfrute efectivo por todos exige la democracia política como método de decisión y el Estado de Derecho como sistema de garantía jurídica de todo el conjunto, supimos, supieron los artífices del texto por el que nos regimos, recoger tales elementos al diseñar nuestro régimen constitucional.

El Poder Judicial cumple en él un cometido esencial. Tutela los derechos e intereses legítimos de las personas, defiende, con empeño especial, los derechos fundamentales y controla la sumisión de los gobernantes al imperio de la ley y del Derecho. Además, custodia la regularidad del proceso electoral, para asegurar que refleja fielmente la voluntad de los españoles en quienes reside la soberanía.

Por eso, no es de extrañar que la Constitución haya dedicado al Poder Judicial una particular atención, y le haya dotado de la configuración y de los instrumentos que precisa para cumplir satisfactoriamente esas funciones decisivas.

La figura del juez como sujeto en cuyas manos se pone esa noble tarea de administrar justicia se distingue por unas características hace mucho establecidas por los maestros del pensamiento político, que vieron en la rectitud y en la imparcialidad del magistrado los rasgos esenciales de su posición. Las lecciones aprendidas de la historia han puesto de manifiesto la necesidad de completar estas afirmaciones de principio con las salvaguardias técnicas que aseguren su vigencia efectiva.

Por eso, la Constitución no sólo se preocupa de que los derechos y los principios esenciales que enuncia sean una realidad viva al dotarlos de las correspondientes garantías. Al mismo tiempo quiere que quienes tienen que prestarlas se hallen en las condiciones adecuadas para hacerlo eficazmente.



Esa es la intención que informa el tratamiento que dedica al juez y al Poder Judicial. Al primero porque define con absoluta precisión su estatuto: independencia, inamovilidad, responsabilidad, sumisión al imperio de la ley. Al segundo, porque lo organiza respetando escrupulosamente el principio de la división de poderes.

La creación del Consejo General del Poder Judicial responde a esos propósitos. La existencia de un órgano constitucional al que se le confía el gobierno de la judicatura, institución antes desconocida en nuestro ordenamiento jurídico, expresa la realidad de la división de poderes y, en particular, la consistencia de la potestad que ejercen los jueces en el Estado de Derecho, además de suponer una protección añadida a su independencia.

Esta forma de salvaguardarla se está convirtiendo en la pauta predominante en el más reciente constitucionalismo, pues la fórmula adoptada, siguiendo los pasos dados antes por otros países europeos, se ha difundido posteriormente, poniendo de manifiesto su funcionalidad en el Estado social y democrático de Derecho.

La celebración del vigésimo aniversario del Consejo General del Poder Judicial sugiere, también, otras reflexiones, que guardan relación con el desarrollo constitucional y con la integridad del modelo contenido en el texto fundamental.

El Consejo se formó e inició su actuación antes de que transcurrieran dos años de la entrada en vigor de la Constitución. Al igual que las otras instituciones que vertebran la organización del Estado, pasó pronto de ser una previsión normativa a una realidad operante.

Su importancia se manifiesta en la extensión de sus funciones, que, además de las enunciadas en la Constitución y directamente relacionadas con el desarrollo de la carrera profesional de jueces y magistrados, incluyen otras también importantes en materia de formación, consulta, y documentación sobre actividades y necesidades de la Administración de Justicia.

Todas ellas dibujan el contorno de una tarea relevante, directamente relacionada con aspectos esenciales del buen funcionamiento de la justicia y de una tutela judicial no sólo efectiva, sino también ágil.

Una labor que requiere altura de miras, esfuerzo sostenido y búsqueda de la eficacia.

El aniversario que conmemoramos os invita a seguir realizándola en estrecha colaboración con los poderes públicos con los que concurre este Consejo para alcanzar las metas que se le han encomendado, y con especial atención a los efectos de vuestra actividad no sólo en vuestro ámbito propio y más próximo, sino también en el conjunto de vuestros conciudadanos, a quienes, en definitiva, va dirigida la actividad de todos los órganos del Estado.

Muy sinceramente os deseo que esta fecha significativa marque el comienzo de una nueva etapa, en la que, con la capacidad y preparación que en tan alto grado os distinguen, sigáis progresando en la construcción del Estado social y democrático de Derecho, que es el de todos nosotros”.

El rey Juan Carlos I presidió también el acto conmemoración del XXV aniversario del Consejo General del Poder Judicial, que se celebró el 3 de noviembre de 2005 —bajo el mandato de Francisco José Hernando— en el Salón de Pasos Perdidos del Tribunal Supremo.

En esta ocasión, el rey pronunció un discurso en el que afirmó que “estos veinticinco años del Consejo General del Poder Judicial constituyen un hito para toda la Justicia española, que asumió con probada lealtad nuestra Constitución como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestro sistema de convivencia en democracia”, recordando que “un marco constitucional ejemplar, forjado por todos y para todos, que gozó del beneficio del más amplio y generoso consenso nunca alcanzado entre los españoles, y que —como he repetido en numerosas ocasiones— nos ha aportado el más largo período de paz, prosperidad y estabilidad en libertad, de articulación de nuestra pluralidad y diversidad territorial, y ha sido esencial para la transformación y modernización de España”.



**Consejo General
del Poder Judicial**

C/ Marqués de la Ensenada, 8.
28004 Madrid
www.poderjudicial.es
